



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“REFORMAS AL ART. 67 NUMERAL 7) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON RESPECTO A ESTABLECER LA CITACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

*TESIS PREVIO A OPTAR  
POR EL GRADO DE  
ABOGADA.*

**AUTORA:**

**María Esther Dávila Dávila**

**DIRECTOR.**

**Dr. Mg. SC. Igor Eduardo Vivanco Müller,**

**LOJA – ECUADOR**

**2014**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. SC. Igor Eduardo Vivanco Muller,  
CATEDRÁTICO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### **CERTIFICO:**

Que he dirigido y corregido el trabajo de investigación de tesis realizada por la Sra. **MARÍA ESTHER DÁVILA DÁVILA**. Con el tema “REFORMAS AL ART. 67 NUMERAL 7) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON RESPECTO A ESTABLECER LA CITACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, el mismo que a mi criterio cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos para este tipo de trabajos académicos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, noviembre del 2014



.....  
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, MARÍA ESTHER DÁVILA DÁVILA, declaro ser Autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: MARÍA ESTHER DÁVILA DÁVILA

FIRMA: .....

CEDULA: 020084788-7

FECHA: Loja, noviembre del 2014.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo. MARÍA ESTHER DÁVILA DÁVILA, declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFORMAS AL ART. 67 NUMERAL 7) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON RESPECTO A ESTABLECER LA CITACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

Siendo requisito para optar por el grado de: ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

**FIRMA:**



**AUTOR:** MARÍA ESTHER DÁVILA DÁVILA

**CEDULA:** 020084788-7

**DIRECCION:** Guaranda, Olmedo 609 y Sucre

**CORREO ELECTONICO:** marydavidad@yahoo.com

**TELEFONO:** 0994962303 / 032981504

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

**TRIBUNAL:** Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia, en las personas de sus directivos y profesores de aula por haber formado dentro del campo del Derecho y ser una persona útil a la sociedad.

De manera especial al **Dr. Mg. SC. Igor Eduardo Vivanco Muller**, Director de Tesis, quien sin escatimar esfuerzo alguno supo dirigir este estudio.

**MARÍA ESTHER**

## **DEDICATORIA**

A Dios Todo Poderoso quien ilumina todos los días de mí vida así como a mi familia de manera especial a mi madre, por el apoyo incondicional entregado cada día de mi existencia.

**MARÍA ESTHER**

## TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
    - 4.1.1. Concepto de Familia.
    - 4.1.2. Tipos de Familia.
    - 4.1.3. Concepto de Niño/ña.
      - 4.1.3.1. Adolescente.
      - 4.1.3.2. Juicio.
    - 4.1.4. Alimentos.
    - 4.1.5. Concepto de Citación.
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. El Derecho de Familia.
    - 4.2.2. De los Derechos Constitucionales a favor de la Familia.
    - 4.2.3. Caracteres de los Derechos de Alimentos.
    - 4.2.4. Exigibilidad de los Alimentos
    - 4.2.5. De la Citación y sus Efectos.
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
    - 4.3.1. Derechos de familia.
    - 4.3.2. De las Uniones Monogamias.
    - 4.3.3. Los alimentos.
    - 4.3.4. Determinación de los alimentos.
    - 4.3.5. Extinción de Los alimentos.
    - 4.3.6. Solidaridad de los Alimentos.
    - 4.3.7. Fijación de alimentos.
    - 4.3.8. De las Citación Electrónica.

- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
    - 4.4.1. Argentina
    - 4.4.2. Chile.
    - 4.4.3. Perú.
    - 4.4.4. Estudios de casos.
  - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
    - 5.1. Materiales
    - 5.2. Métodos.
    - 5.3. FASES
  - 6. RESULTADOS
    - 6.1. Resultados de las Encuestas
    - 6.2. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS
  - 7. DISCUSIÓN
    - 7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS
    - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
    - 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma
  - 8. CONCLUSIONES
  - 9. RECOMENDACIONES.
    - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA
  - 10. BIBLIOGRAFÍA.
  - 11. ANEXOS PROYECTO
- ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

**“REFORMAS AL ART. 67 NUMERAL 7) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON RESPECTO A ESTABLECER LA CITACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

## 2. RESUMEN

Los derechos fundamentales de las niñas, niños, y adolescentes, son garantizados como sector prioritario y de prioridad absoluta, los mismos que parten de preceptos constitucionales, estipulados en el art. 46 de la Constitución de la Republica del Ecuador, así como en el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro de los derechos de subsistencia o de vida, que garantiza el Estado a favor del menor, se encuentran los alimentos, los mismos que han evolucionado dentro de los derechos de familia, por lo que nuestro Estado ha establecido la solidaridad dentro de la prestación de alimentos.

En muchos de los procesos de alimentos son demandados en la vía jurisdiccional, dentro de los procesos de tramite especial, en los cuales se establece que debe citarse al demandado con la demanda y el auto de aceptación a trámite, o a su vez a sus solidarios, lo que en muchos de los casos es imposible puesto que los alimentantes se encuentran fuera de nuestro país, postergándose el tramite y en si los derechos del menor.

Los derechos del menor son impostergables, y son de cumplimiento inmediato, puesto que este sector prioritario, poseen derechos que son progresivos; es decir, es deber del Estado garantizar el pleno goce y eficacia de los derechos establecidos desde la Constitución e Instrumentos Internacionales que garantizan los derechos del menor.

Es un deber del Estado adoptar planes y programas a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales a favor de los niños, niñas y adolescentes, la citación es una parte fundamental en todo proceso, la falta de la misma causa nulidad absoluta, por lo que nuestro sistema jurídico debe garantizar el debido proceso, estableciendo la notificación electrónica, cuando los obligados principales y subsidiarios se encuentren fuera del país, a fin de garantizar los derechos del menor.

## 2.1. ABSTRACT

The fundamental rights of girls, children, and adolescents are warranted as a priority sector and priority, which start from the same constitutional requirements as stipulated in art. 46 of the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as in art. 11 of the Code of Childhood and Adolescence.

Within the subsistence rights of life, guaranteed by the State on behalf of the child, are food; they have evolved into family rights, so our state has established solidarity within the provision of foods.

In many processes foods are defendants in the judicial process , within the processes of particular treated, in which is set to be cited the defendant demand and self-acceptance to processed, or turn their solidarity , which in many cases is impossible since the obligors are outside of our country, postponed processed and whether the rights of the child.

The rights of children are postponed , and are immediately enforceable , since this priority sector, have rights that are progressive , i.e. , it is the duty of the State to ensure the full enjoyment and effectiveness of established rights from the Constitution and international instruments that guarantee children's rights.

It is a duty of the State to adopt plans and programs to ensure the effectiveness of the fundamental for children and adolescents rights, the citation is a fundamental part of any process, the lack of it causes absolute nullity, so that our legal system has to ensure due process, establishing electronic notification when the principal and subsidiary are forced out of the country, to ensure children's rights.

### 3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis parte de una necesidad elemental y jurídica, en la cual debe observarse los principios elementales de los derechos prioritarios y de interés superior y absoluto, que son garantizados a favor de los niños, niñas y adolescentes, para el efecto debe establecerse reformas sustanciales, por lo que se ha planteado la presente tesis intitulada; **“REFORMAS AL ART. 67 NUMERAL 7) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON RESPECTO A ESTABLECER LA CITACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

Los niños y niñas ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en prevenir y controlar el desarrollo integral por lo que dentro de los procesos especiales de alimentos, no se puede exigir más requisitos que los que la ley establece, el Código de Procedimiento Civil, son leyes supletorias en las cuales se encuentran las diferentes formas de citación.

La familia como célula fundamental está obligada a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, de protección, de los niños niñas y adolescentes, y que en muchos de los casos no se puede dentro de los procesos de alimentos cumplir con este requisito sustancial, lo que lesiona directamente su pleno desarrollo, y por ende sus derechos constitucionales.

Los derechos de los niños son garantizados mediante las leyes que deben buscar el bien común, debido proceso, legalidad, y sobre todo el derecho de los niños y niñas de la sociedad ecuatoriano. Que son sujetos de derechos y

obligaciones, sus principales derechos se encuentran desde la Constitución de la República, y el Código de la Niñez y Adolescencia

La presente investigación se desarrolla dentro de los parámetros establecidos por la Universidad Nacional de Loja, bajo los siguientes lineamientos como; parte preliminar; Revisión de literatura que parte de un marco conceptual y doctrinario; Marco legal, Legislación comparada, casuística, materiales y métodos; Resultados, en los que se especifica los resultados de la investigación de campo con sus respectivos análisis estadísticos; Discusión, en la que se da la verificación de objetivos generales y específicos, así como la contrastación de hipótesis, para luego pasar conclusiones y recomendaciones y plantear la propuesta de reforma legal.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Concepto de Familia.**

Existen varios conceptos o axiomas de los que es la familia, la misma que parte desde sus concepciones sociológicas, y los efectos que las mismas producen dentro de los derechos y obligaciones;” Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”<sup>1</sup>

La familia genera un tipo de organización social, la misma que parte de un tronco común, en algunas familias existe el padre o madre de familia, así mismo familias con hijos y sin hijos, etc. Lo que genera una estructura heterogénea de tipos de familia; “La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco”<sup>2</sup>

La familia genera efectos de filiación , parentesco y consanguineidad, genera lazos políticos en los cuales se desarrollan los derechos de los niños, niñas

---

<sup>1</sup> JUAN LARREA HOLGUÍN, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito- Ecuador , 2006, página 179

<sup>2</sup> RUY, Díaz, Diccionario Elemental, Concepto de familia, ELIASTA, Quito- Ecuador 2009, pág 56.

y adolescentes, como efecto inmediato de ser pariente y poseer algún grado de consanguineidad; “Sé por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno”<sup>3</sup>

La Constitución de la Republica del Ecuador, define a la familia como célula biológica y social, la misma que permite el desarrollo moral, material, afectivo, de colaboración, de reciprocidad, de ayuda, entre otros aspectos fundamentales necesarios para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, los mismos que para lograr estos propósitos conviven juntos: “La conforman el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismos techo, todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc.”<sup>4</sup>

#### **4.1.2. Tipos de Familia.**

En la actualidad existen muchos tipos de familia, consolidados por lazos de sangre, afinidad, parentesco, filiación, dentro de nuestra estructura social podemos determinar las siguientes;

**Familia consanguínea.** La familia consanguínea se trata de una forma de familia primitiva, que se organizó a partir de la comunidad de sangre. Los integrantes de esta forma de familia desciende de una pareja; sus miembros son hermanos y hermanas, primos y primas en todos los grados, esposos y

---

<sup>3</sup> GUILLERMO Cabanellas de la Torre, Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 2003, Pág. 166.

<sup>4</sup> RAMÓN García Pelayo y Cross, Diccionario Larousse. Ediciones Arouse; Montparnasse- Paris, 2005 Pág. 458

esposas entre sí. Se puede decir que este tipo de familia nace por consanguinidad.

**Familia punalúa.** Esta forma de familia se organizó sobre la base de la comunidad recíproca de hombres y mujeres en el seno de un determinado círculo familiar, pero del cual se excluían al principio a los hermanos carnales, y más tarde a los hermanos más lejanos de las mujeres o inversamente, también los hermanos de los hombres. Esta forma de familia fue el origen de la gens.

**Familia Sindiásmica.** En esta forma de familia un hombre vive con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, mientras que el adulterio de la mujer es estigmatizado y sancionado duramente. El vínculo conyugal se disuelve con cierta facilidad, por una u otra parte, y después como antes los hijos pertenecían únicamente a la madre. La evolución de la familia y sociedad ha evolucionado puesto que actualmente se prohíbe algunas acciones que no son bien vistas por la moral, las buenas costumbres y el derecho según Engels, aparece en el límite que separa el salvajismo de la barbarie. El matrimonio sindiásmico introduce en la familia un elemento nuevo: Junto a la verdadera madre coloca al verdadero padre.

**Familia Patriarcal.** Esta clase de familia se caracterizaba por ser una agrupación lo suficientemente amplia, bajo la autoridad del mayor de los hombres del grupo constituido por sus mujeres, sus hijos solteros, sus hijos casados y sus mujeres e hijos.



**Familia Monogámica.** Se levanta sobre la base del poder masculino con el fin de procrear hijos de una paternidad cierta y esta paternidad se exige, porque esos hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. Desde entonces, “El propósito de la familia pasa a ser la acumulación de riquezas y su transmisión a los herederos legítimos”<sup>5</sup> Dentro de los procesos evolutivos de la sociedad, la familia ha cambiado de acuerdos a sus funciones y fines, biológicos, sociológicos, culturales, etc., generándose la protección por parte del Estado a los diferentes tipos de familia.

#### **4.1.3. Concepto de Niño/ña.**

Las concepciones de niño/ña, parten de varios sistemas como el derecho Civil , en el cual se determina que toda persona es aquella de la especie humana, de la misma forma que de los principios de los derechos fundamentales del menor, en los cuales se establece la igualdad y no discriminación, de cualquier tipo como la de etnia clase social, ideología o genero; **NIÑO/ÑA.-** “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando de sus padres”<sup>6</sup>

Las definiciones más comunes que tenemos de niño, niña y adolescente, se refieren a la etapa cronológica y biológica de la persona, la cual es definida como persona por pertenecer a la especie humana, esta definición se la

---

<sup>5</sup> WWW Google Tipos de familia. Com. (Se puede determinar factores directos que consolidan el origen de la familia como dentro del derecho civil y canónico, es así como; De la enseñanza religiosa. Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. Lo que dio origen al matrimonio, así como las diferentes uniones monogámica modernas). 2 de febrero del 2014. A las 11h00 PM.

<sup>6</sup> JUAN Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 315.

hace para efectos de aplicación de sus derechos fundamentales, y los principios Constitucionales, que se garantiza a favor de las personas.

#### **4.1.3.1. Adolescente.**

La adolescencia refleja el proceso biológico de maduración de una persona, “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”<sup>7</sup>

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están garantizados, por la Constitución de la República del Ecuador así como por los instrumentos y tratados internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Por consiguiente dicho conjunto de derecho son considerados como prioritario y de prioridad absoluta.

#### **4.1.3.2. Juicio.**

Los alimentos, son exigidos mediante la demanda, ante los jueces de familia, el juicio empieza desde la demanda hasta la resolución; “Es la controversia que se somete al conocimiento o decisión del tribunal”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, Pág 62

<sup>8</sup> JUAN Larrea Holguín, Diccionario Jurídico 2006. Pág. 258.

#### 4.1.4. Alimentos.

Los alimentos forman parte del derecho a la vida y de subsistencia del menor, el mismo tiene un carácter parento filial, y de solidaridad por la consanguinidad. Por consiguiente los alimentos son: “El deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de la otra.”<sup>9</sup>.

Los alimentos poseen una característica fundamental, solo son exigibles cuando se los exige mediante la demanda, en los cuales el juez de familia debe imponer los alimentos provisionales, hasta que el proceso dure.

Los alimentos legales, y alimentos voluntarios, los alimentos legales son los que se establecen mediante resolución dentro de un proceso de alimentos que pueden ser alimentos para el puerperio, o alimentos del menor para su desarrollo, así mismo así mismo los alimentos voluntarios son los fijados por acuerdo entre los padres y deben ser sometidos a la resolución de los jueces para que posean vigencia. “Los alimentos que se debe a ciertas personas, de cuantas clases sean estos, cuáles son sus caracteres, como se reclaman, en qué forma se garantizan cuando se extinguen y finalmente se hace referencia a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley si no de la voluntad privada de las personas”<sup>10</sup>

Los alimentos contribuyen al desarrollo moral y material de los niños, niñas y adolescentes puesto que el fin primordial de los mismos es la satisfacción de

---

<sup>9</sup>[http://www.decamana.com/columnistas/evolucionhistorica/de/derecho/de/alimentos/y/tratamiento/legislativo actual](http://www.decamana.com/columnistas/evolucionhistorica/de/derecho/de/alimentos/y/tratamiento/legislativo%20actual). 2 de febrero de 2014 a las 11h45 PM.

<sup>10</sup> LARREA Holguín Juan. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana; Voces del Derecho Civil, Tomo 1; Pág. 142

las necesidades básicas y elementales como; educación, vestido, vivienda, transporte, salud, entre otras necesidades del menor.

Los alimentos también están regulados por la capacidad del alimentante lo que genera que los mismos sean alimentos necesarios, como he manifestado los que sirven para satisfacer las necesidades básicas del menor, y congruos los que sirven para mantener un estatus o nivel social.

#### **4.1.5. Concepto de Citación.**

La citación es el acto procesal sobre el cual se da a conocer a otra persona sobre el conteniendo la demanda, y su auto de aceptación al trámite. La misma posee efectos determinados como contar con el legítimo contradictor, y evitar que la causa prescriba, así como fijar la competencia en donde se sustancia el proceso, o así u vez pone en mora el deudor.

La citación dentro del Código de Procedimiento Civil, se define como un acto procesal sustancial, que causa efectos inmediatos de prevención legal, como el ejercicio pleno de legítima defensa, en la que se observan las modalidades de personalmente una sola vez, por boleta tres veces en tres días distintos, o por la prensa tres veces con un lapso de ocho días de cada citación por uno de los periódicos de mayor circulación. De la misma forma se establecen plazos por la distancia.

La citación puede determinarse como un acto administrativo válido, "Es un acto jurídico expresado con voluntad, dentro de la esfera de la respectiva

competencia, que recae sobre un objeto lícito y un fin lícito, y no altera el orden moral, las buenas costumbres y el orden público".<sup>11</sup>

La citación es un acto jurídico sustancial el mismo causa efectos inmediatos por la falta del mismo como es la nulidad, la misma que no puede ser subsanada, y causa ineficacia del proceso. La citación. "La citación es un acto procesal complejo, mediante la cual se emplaza al demandado para que dé contestación a la demanda. Este acto procesal es formalidad necesaria para la validez del juicio y es además, garantía esencial del principio del contradictorio, pues por un lado la parte queda a derecho y por el otro cumple con la función comunicacional de enterar al demandado que se ha iniciado un juicio en su contra y del contenido del mismo. La citación es entonces, manifestación esencial de la garantía del derecho a la defensa y elemento básico del debido proceso"<sup>12</sup>.

La citación es un acto procesal que se da como diligencia dentro de un proceso el mismo es de carácter legal, y preventivo, busca compeler al legítimo contradictor dentro de un proceso; "El término citación se usa principalmente en derecho cuando se convoca a una persona a un lugar, especialmente a un juzgado o un tribunal, para una diligencia. Por ejemplo: ha recibido una citación judicial. En los otros casos se usa el resto de sinónimos, por ejemplo: el alcalde hizo un llamamiento a todos los ciudadanos para que asistieran a la manifestación; todos los vecinos respondieron a la convocatoria de la alcaldesa"<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> HERMAN Jaramillo Ordoñez, Ejercicio del Amparo Constitucional en el Estado Social de Derecho. Universidad nacional de Loja. 2001. Pág. 46.

<sup>12</sup> WWW google **SAQGIZA** las citación 12 de diciembre del 2013 a las 12H00 PM

<sup>13</sup> **DICCIONARIO Manual de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.**

La citación es un acto que debe cumplirse para darle validez y eficacia jurídica al proceso. **“Concepto:** Se trata de un acto formal emanado del Juez de la causa, por el cual se ordena a una persona a comparecer ante él, en un lapso de tiempo determinado, con un objeto específico, del cual se le da conocimiento (contestación de la demanda, por ejemplo)”<sup>14</sup>.

Nuestra Constitución, prevé el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, se trata de una norma que consagra el derecho para todos, de acceder a los Órganos de la Administración de Justicia para la defensa de nuestros intereses, siendo inviolable en todo estado y grado del proceso.

La citación del demandado interesa al orden público, por ello, su inexistencia, vicia de nulidad todo lo actuado y el Juez de oficio podrá ordenar la reposición de la causa para corregir el proceso. Está revestida de formalidades, pero ellas están siempre en beneficio del demandado, (son de interés privado), por lo que éste podrá renunciar al cumplimiento de las mismas, en forma tácita o expresa, los Efectos Procesales: Inicia el juicio, Pone al demandado a derecho, no habrá necesidad de nueva citación para ningún otro acto del proceso, salvo disposición especial en contrario, Obliga a la Contestación, Determina la Prevención (conexidad con otra causa) pues el asunto lo conocerá el Tribunal que primero haya prevenido, citado, Determina la Litispendencia, pues cuando una misma causa ha sido planteada ante 2 autoridades judiciales igualmente competentes, se declarará la litispendencia en aquella causa en la cual se ha citado posteriormente, produciendo su extinción y archivo del expediente.

---

<sup>14</sup> Ana Inés Santander Ortiz, Publicado por Escritorio Jurídico Ana Santander y Asociados 2012.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. El Derecho de Familia.**

El derecho de familia ha evolucionado dentro del proceso de protección integral de la familia, los mismos que parten desde la Constitución de la Republica del Ecuador. El derecho. “Derecho proviene en las voces latinas *directum* y *dirigere* (conducir, gobernar, enderezar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia en sentido lato, quiere decir recto, igual seguido, sin tocarse a un lado y a otro; mientras que en sentido restringido, es tanto como *justicia*”<sup>15</sup>.

La familia es considerada como un sector prioritario y vulnerado, dentro de la protección y planificación de políticas a favor de este sector tan importante para nuestra sociedad, la misma que parten dentro de derechos y garantías que se fundamentan en principios, regulados por el Estado. “El conjunto de principios y normas expresivos de una idea de justicia y de orden que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y a cuya observancia puede ser impuestas de manera coactiva”<sup>16</sup>.

Los derechos de familia, son dados dentro de la institucionalidad del Estado, mediante el principio de progresividad, es decir que no puede haber un retroceso o menoscabo de los mismos. La administración pública juega un papel importante. Según Escrache "La administración pública se entiende a la autoridad pública, que cuida de las personas y bienes en relación con el

---

<sup>15</sup>OSORIO Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” Editorial Heliasta.- Buenos Aires 19984. Pág. 226

<sup>16</sup> **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Óp. Cit. Pág. 751**

Estado, haciéndolos concurrir en un bien común ejecutando las leyes de interés en general, procesal y de recursos humanos, económicos, para brindar mejores servicios y cumplir objetivos en el ámbito nacional”<sup>17</sup>

Los derechos de familia tienden a realizar el ejercicio pleno de los derecho de cada uno de los miembros que conforman la familia de forma reciproca, mutua, de ayuda incondicional, buscando que se cumplan los derechos y obligaciones que nacen de la familia. “El hombre en cuanto sujeto del derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y exigir obligaciones”<sup>18</sup>

El derecho de familia protege a la familia en todos sus ordenes por consiguiente es necesario que se regule de una mejor manera la tenencia solidaria en caso de abusos o maltratos del menor, a fin de garantizar eficazmente el derecho del menor a un desarrollo moral e integral “El derecho de familia se rigió en Francia durante largos siglos por el derecho canónico y si bien la revolución lo regularizó, no ha perdido este su carácter, en la medida que las leyes revolucionarias y las leyes modernas se han apartado de los principios tradicionales en que había sido establecida la familia” <sup>19</sup>

Los derechos de familia, como el derecho de alimentos, entre otros está garantizado por parte del estado, y son exigibles ante las autoridades competentes, donde se generaron los actos o hechos jurídicos, Couture

---

<sup>17</sup> ESCREACHE, Diccionario Enciclopédico Jurídico, 2002 Definición de Administración Publica. Pág. 34.

<sup>18</sup> GUILERMO, Cabanellas de la Torre, DICCIONARIO JURIDCO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIASTA, página 304

<sup>19</sup> PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946, pág. 12.



dice “La protección y tutela del derecho, o la acción u efecto de dispensar la justicia por parte de los órganos de la jurisdicción”<sup>20</sup>.

El derecho de familia es el conjunto de normas, reglas o derechos en los cuales se determina la positivación de la justicia. “Es el conjunto de reglas, normas para que exista un orden personal y patrimonial, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia, regulando relaciones entre cónyuges, padres e hijos, lo cual le atribuimos tendencias del derecho moderno”.<sup>21</sup>

#### **4.2.2. De los Derechos Constitucionales a favor de la Familia.**

Todas las autoridades públicas poseen la obligación de hacer cumplir la Constitución y los derechos y garantías a favor de las personas, y sobre todo los derechos de los miembros, por consiguiente es una obligación del estado buscar por que se cumplan los derechos de familia así como que los mismos no sean conculcados; "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"<sup>22</sup>.

Dice el Dr. César Muñoz Llerena, al referirse a la seguridad jurídica: “La seguridad tiene varios alcances: seguridad interna, externa y ciudadana. Nos interesa, en esta oportunidad, la seguridad jurídica, entendida esta como la oposición al abuso del poder, como la tutela a la libertad. La seguridad jurídica, como lo expresa el tratadista español Ángel Latorre, significa que “el

---

<sup>20</sup> COUTURE, Eduardo, Vocabulario Jurídico- Editorial de Palma, Bueno Aires 1978, pág. 83

<sup>21</sup> OMEBA: Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, 1954, tomo 1, pág. 144.

<sup>22</sup> ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

Derecho sea cierto, es decir que sus normas sean conocidas y comprendidas y fijen su razonable precisión qué ordenan, qué prohíben, que autorizan o las consecuencias legales de nuestra conducta”. Por eso el casos y la ineficiencia legislativa afectan seriamente a la seguridad jurídica”.

Los derechos de familia deben ser garantizados por la territorialidad de las leyes dentro del contexto del ámbito y competencia de los jueces y tribunales nacionales. Por medio de las leyes y procedimientos establecidos. “Desde el punto de vista objetivo, dícese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia”<sup>23</sup>, los derechos de familia poseen una soberanía y son exigibles dentro de la misma, en consecuencia es deber del país garantizar su eficacia dentro de su cumplimiento. “Es la organización política soberana e independiente, con personalidad jurídica internacional, su sinónimos como nación o país.”<sup>24</sup>

Los derechos de familia forman parte de la existencia misma del ser humano y su esencia, por lo cual es un deber del Estado garantizar los derechos Humanos y fundamentales de la familia. “En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.”<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> EDUARDO García Máynez en su obra *Introducción al Estudio del Derecho*, Pág 89

<sup>24</sup> JUAN, Larrea Holguín. *DICCIONARIO DE DERECHO CIVIL EDCUATORIANO*. Corporación de Estadios y Publicaciones 2006. Página 159.

<sup>25</sup> FERRI Ghibaldri Enrico Denostosa. *El Sistema Garantista y el Abolicionismo*. Edición al Español. Roma – Italia. Octava Edición 1999. Pág. 23.

### 4.2.3. Caracteres de los Derechos de Alimentos.

Los derechos de alimentos poseen elementos singulares como; Las fuentes de la obligación alimenticia, no es la única y peor la principal; por lo mismo, concuerdo con la opinión del señor doctor Ruiz Arturo, en la principal fuente nace del principio de solidaridad y por consiguiente de igualdad<sup>26</sup>.

La adolescencia conlleva derechos y obligaciones que han evolucionado dentro de los derechos de familia en la actualidad se les ha subrogación derechos como los políticos, económicos dentro de lo laboral así mismo, se ha determinado su opinión dentro el proceso como de patria potestad o tenencia de menores.

Del tipo de leyes especiales que se genere dentro de aspectos fundamentales como la tenencia del menor de forma solidaria, dependerá el desarrollo y cumplimiento de sus derechos prioritarios y superiores, por lo tanto garantizar la eficacia del cumplimiento de los derechos de los niños, los mismos que tienen el derecho a desarrollarse moral y materialmente, no pueden ser limitados o discriminados por la falta de leyes, o por procedimientos que en muchos de los casos son costosos, y que pese a la gratuidad de la justicia no es asequible a los principales estratos sociales.

Guillermo Cabanellas persona es sustancial individual de naturaleza racional. Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones; sujeto de derecho. Cualquier hombre o mujer. Según Marcial Rubio Correa "La Constitución es la norma legal que declara

---

<sup>26</sup> AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil, (Juicio de Alimentos), Primera Edición, pág. 36

los derechos más importantes de las personas, organiza el poder del Estado señalando quienes lo ejerce y sus atribuciones. Es la norma superior del Estado. Ninguna otra norma se le puede oponer porque automáticamente deja de ser aceptable, es decir, de tener fuerza jurídica"<sup>27</sup>

Según el diccionario del Dr. Juan Larrea Holguín, Persona desde el punto de vista jurídico es el sujeto de derechos y obligaciones las persona de la especie humana, es todo individuo cualquiera que sea su edad sexo o condición, la defensa y desarrollo de la dignidad se aplica a la persona humana que es la base de toda moral cristiana, la defensa de los derechos humanos se aplica por esta misma superioridad eminente de la persona"<sup>28</sup>Se puede decir que persona es todo individuo sujeto de derecho y obligaciones y pueden ser estos naturales y legales

De la misma forma los alimentos son regulados por la capacidad económica del alimentante, según las circunstancias de cada persona y corresponde al Juez, en todos los casos en vista de las circunstancias determinar su cuantía, porque tiene que apreciar lo que es necesario para la subsistencia física, según la posición social del alimentario, que es una circunstancia que no puede perderse de vista en ningún caso"<sup>29</sup>.

En la actualidad los derechos de los menores son de carácter Superior, son garantizados por el Estado. "El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral,

---

<sup>27</sup> RUBIO CORREA, Marcial "Para conocer la Constitución Política de 1993" Desco. Centro de Estudios y Promoción para el desarrollo. 1994 Estudios y Promoción para el desarrollo. Pág. 34

<sup>28</sup> JUAN Larrea Holguín, Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios y Publicaciones Quito- Ecuador página 362, 363

<sup>29</sup> AULESTIA Egas Rodrigo, Ensayo de Práctica Procesal Civil, (Juicio de Alimentos), Primera Edición

espiritual y generalmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que atenderá, será el interés superior de los menores de edad, entre ellos considerados en forma singular a los niños, niñas y adolescentes”<sup>30</sup>. “Los derechos consagrados en la Constitución y en el presente Código, y en las demás disposiciones vigentes, serán reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna, por razones de condición familiar, social, económica, política, étnica, religiosa, o cualquier otra condición suya, de sus padres, familiares, o sus representantes.

La administración pública es la acción de gobierno encaminando en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos, o promover el bien común, en todas sus manifestaciones, de seguridad, económico, de protección, de territorialidad etc.”<sup>31</sup>

Dentro del derecho superior se encuentra los derecho el niño, como derecho de supervivencia “Lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley, manda, dirige, para tomar decisiones dar órdenes en el ámbito público” <sup>32</sup> INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

---

<sup>30</sup> ASAMBLEA de las Naciones Unidas 2006, pág 46

<sup>31</sup> GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997 página 22

<sup>32</sup> GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 página 146

El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro

La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

El respeto a la opinión del niño/a: Los niños/as y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta.

El respeto a los derechos del niño/a: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Según el Dr. Guillermo Cabanellas "la preeminencia jerárquica dentro de las fuentes, corresponde desde luego a la ley constitucional, pero ésta es declaratoria de derechos, los fija; mas su aplicación no se realiza sino por su desarrollo e la ley especial de vigencia efectiva"<sup>33</sup>

Considerada consecuencia del principio de igualdad ante la ley, o en su versión actual, el principio de la equidad que supone no solo un tratamiento igual, sino unos resultados equivalentes aunque para ello se deba hacer un tratamiento diferenciado. Mediante la prevención de la ley.

---

<sup>33</sup> CABANELLAS, Guillermo: Tratado de Política Laboral y Social. Buenos Aires 1976, Ed. Heliasta, pág. 56

#### **4.2.4. Exigibilidad de los Alimentos**

Las consecuencias jurídicas que se presentan no son solo de orden económico sino en muchos de los casos moral, puesto que, dentro del orden social se le atribuye a una persona el carácter de padre, generándose efectos directos en la aplicación de los derechos superiores del niño, niña y adolescente.

La institucionalidad del Estado garantiza los derechos primordiales para los niños, niñas y adolescentes desde la vida, protege a los mismos brindándoles los derechos de subsistencia como los alimentos congruos o básicos necesarios para la supervivencia para el desarrollo moral y material para los niños y niñas y adolescentes, así como el derecho a una familia al nombre, el derecho a la filiación y heredar. Es decir los derechos de familia como conjunto de derechos abarcan todos y cada uno de los elementos y principios en los cuales se garantizar al menor el desarrollo familiar.

Existen limitantes dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en los cuales los alimentos no poseen un carácter de devolutivo o retroactivo se exige desde cuando se propone la demanda y lo mismo se lo hace por necesidad, en cuanto a la devolución de los mismos el Estado mediante la ley le ha dado a este derecho el carácter de superior y prioritario, en consecuencia primero se antepone la vida del niño que cualquier otro interés de lo cual estamos de acuerdo, porque la vida del menor debe ser primero antes que cualquier otro derecho que no tenga igual valor.

La Constitución de la Republica del Ecuador precautela los derechos de los niños en forma jerárquica lo que determina su eficacia y tutela efectiva, de la

misma manera se garantizan los siguientes derechos. Los alimentos en relación a la capacidad económica establecida en la tabla alimenticia, de la misma forma que se establece la solidaridad en caso que el alimentante no pueda pasar la pensión en forma directa. “La obligación de proporcionar alimentos corresponde al padre y a la madre, en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos. Esta obligación comprende la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor.

A falta o por impedimento de los padres, estarán obligados a suministrar alimentos al menor, en su orden, sus ascendientes, sus hermanos y sus tíos.”<sup>34</sup>

Este derecho nace de la filiación y se regula por los principios de solidaridad dados por el parentesco los mismos que pueden demostrarse por medio de la prueba de ADN, en caso de ser positiva el juez ordena que se dé cumplimiento a los derechos del menor. La obligación de alimentos comprende un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es sólo la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor inserción social, y que pueden comprenderse así: La prestación de sustento, la prestación de habitación, las prestaciones sanitarias, las prestaciones de educación e instrucción, las prestaciones de gastos funerarios etc.

Los alimentos se perfeccionan y son exigibles desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; mas no son abonables sino desde la interposición de la demanda.

---

<sup>34</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 66



El obligado a prestar alimentos puede a su elección satisfacerlos, o pagando una pensión que se fije, o manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ella, Hay aquí una obligación alternativa en la que la elección conforme a las reglas generales. Está atribuida al deudor. La facultad de elección tiene en nuestro ordenamiento un carácter más radical que en otros. Pero lo que otra convención que no posea un sustento o prueba o a su vez haya sido realizada en los juzgados de niñez y adolescencia son nulos.

#### **4.2.5. De la Citación y sus Efectos.**

Es importante la evolución de los sistemas conjuntamente con la tecnología, la misma que se fundamenta en preceptos y principios constitucionales, La noble misión de la autoridad "Es respetar la constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento sino cumplimiento de lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley, manda, dirige, para tomar decisiones dar órdenes en el ámbito público" <sup>35</sup>

La citación de las personas que se encuentran obligadas dentro de los procesos de alimentos puede darse por medio de la citación electrónica, en las cuales se debe dar las prevenciones de ley; la falta de este sistema u acto procesal causa nulidad sustancial del proceso. La misma que es insanable. La obra del argentino Jorge Zaffare, quien en "La comunicación masiva" (Ediciones De palma, Buenos Aires, 1990), dice: "El derecho a recibir información debe necesariamente referirse a la información veraz, a la información verdadera... el derecho a recibir información veraz protege a

---

<sup>35</sup> GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 página 146

cada persona... la veracidad incluye a la no manipulación de la información porque es sabido que aun preservando la verdad formal, se puede escamotear la posibilidad de conocer la verdad sustancial, con lo que el derecho a la información se transforma en una mera apariencia, una mera formalidad”<sup>36</sup>.

La citación es la manera de hacer saber la demanda al demandado. Se basa en el Principio de Publicidad Interna, por lo tanto es una garantía constitucional. El cumplimiento de ritos procesales es importante al extremo que cualquier violación de las normas procesales permite interponer el Recurso de Nulidad a fin de que la misma surta los efectos deseados dentro del proceso especial de alimentos como lo es: Aquel que ya ha sido citado, no puede ser citado por otro juez sobre el mismo asunto. Si se da el caso la defensa plantea como excepción de “litispendencia”-proceso pendiente haciendo notar que está siendo juzgado por el mismo asunto ya en otro juzgado. Dentro del juicio de alimentos no causa este estado puesto que solo se dan resoluciones.

Interrumpe la prescripción. La prescripción es un medio de liberarse de una obligación o de adquirir un derecho por el transcurso del tiempo que la ley determinada y.

La citación abre la competencia preventiva del juez (con la contestación la competencia se hace plena). Genera la obligación de comparecer en el tribunal. Si se conoce su domicilio y no contesta se le declara rebelde. Si no se conoce su domicilio y no responde a la citación

---

<sup>36</sup> JORGE Zaffare, "La comunicación masiva" (Ediciones De palma, Buenos Aires, 1990, pág. 378.

Hace correr intereses convencionales o legales En la citación hay orden de comparecencia ante el tribunal, en el emplazamiento hay fijación de una plazo para que el emplazado haga o no algo. Hay una obligación. Se cita con la demanda, se notifica con las resoluciones y se emplaza para que cumpla una obligación en cierto tiempo, bajo sanción si no lo hace. Se cita sólo al comienzo de proceso, una vez trabada la relación procesal, sólo se notifica o se emplaza.

Toda ley y procedimiento debe fundamentarse en principios universales en relación a los tratados o convenios internacionales, así como las leyes orgánicas y ordinarias, normas regionales como ordenanzas distritales, decretos, reglamentos, ordenanzas y acuerdos, resoluciones, estableciendo el sometimiento a la Constitución. Es decir no pueden alterar su prescripción la racionalidad de la administración de justicia, o de la administración propia de cada uno de los recurrentes que deben defender sus derechos vulnerados so pena de causar vacíos jurídicos o existenciales.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Derechos de familia.**

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia en el Art. 424 la Supremacía Constitucional, y la preeminencia. "La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o cualquier otra norma o acto de poder público"<sup>37</sup>

Los derechos de familia son, "Los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en el presente Código, y en las demás disposiciones vigentes, serán reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna, por razones de condición familiar, social, económica, política, étnica, religiosa, o cualquier otra condición suya, de sus padres, familiares, o sus representantes.

Es deber de la familia, la comunidad, la sociedad en general y el poder público asegurar, con absoluta prioridad, la realización de los derechos relacionados con la sobre vivencia, el desarrollo del menor y su participación en los asuntos que le interesen."<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Art. 424**

<sup>38</sup> **CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 2**

El Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador dice.- “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”<sup>39</sup>.

La familia es protegida por el Estado y la protege por medio de planes y programas dentro del sector público. Cuyo objetivo es buscar la igualdad de género dentro de la misma. De la misma forma la Constitución garantiza derechos y previene males endémicos que pueden presentarse dentro de la familia. de la familia. “Es deber de la familia, la comunidad, la sociedad en general y el poder público asegurar, con absoluta prioridad, la realización de los derechos relacionados con la sobre vivencia, el desarrollo del menor y su participación en los asuntos que le interesen.”<sup>40</sup>,

**Art. 36.-** “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 70**

<sup>40</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 2

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2008 Art. 36

El Estado, busca la satisfacción de las necesidades básicas y elementales a favor de las personas que conforman la familia; **Art. 40.-** “El Estado garantizará sus derechos a las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. “El Código de la Niñez y Adolescencia, que entro en vigencia el 3 de junio del 2003, empleo el término adolescente, que antes no figuraba en nuestra legislación ni en el Código Civil, dice el Código; Cuando el niño, o niña, no ha cumplido los doce años, adolescente es la persona de ambos sexos entre doce a dieciocho años de edad”<sup>42</sup>

El Estado los reconocerá como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”<sup>43</sup>

El derecho de alimentos posee caracteres, y principios como, “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación, ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido

---

<sup>42</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, que entro en vigencia el 3 de junio del 2003

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 40

reconocidos con anterioridad casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.<sup>44</sup>

La Constitución de la República del Ecuador genera principios que deben cumplirse de forma irrestricta a favor de la familia, los mismo generan la igualdad y protección prioritaria a favor de los mismos; **Art. 44.**-“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de

Lactancia los derechos a;

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad en los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia. <sup>45</sup>

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

---

<sup>44</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Legislación Codificada, 2010, pág. 32 Art. 3(128)

<sup>45</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ob cita Art. 44

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales: **Art. 46.-** “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”<sup>46</sup>

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. **Art. 68.-** “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la

---

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.46



sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”<sup>47</sup>

La familia es una parte fundamental de la sociedad la misma que posee derechos y garantías, así como obligaciones connaturales entre sus miembros, los cuales nacen por el parentesco o la filiación.

#### **4.3.2. De las Uniones Monogamias.**

El Estado solo reconoce a las uniones que posean un función biológica, o de carácter reproductivo puesto que uno de los fines de la familia es la de perpetuar la especie humana, **Art. 69.-** “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”<sup>48</sup>.

La familia es la base de toda sociedad, genera las diferentes relaciones sociales, políticas, y económicas, así mismo generan derecho y obligaciones

---

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 68

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009 Art. 69

que se definen de acuerdo a los diferentes nexos que se forman dentro de la familia, los mismos que están garantizados desde la Constitución de la República del Ecuador

El derecho de familia regula las relaciones monogámica, así como la institución de la adopción que es una parte fundamental dentro del desarrollo de las sociedades a las que se la puede caracterizar dentro de un protección integral de las niñas y niños mediante la adopción la misma que debe reunir los requisitos de fondo y forma, como la capacidad de los adoptantes para la satisfacciones del menor.

El Estado genera derechos dentro de la protección biológica, a fin de que exista la responsabilidad dentro de los derechos y obligaciones de los padres dentro de un marco de igualdad. **Art. 70.-** “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar o heredar
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

El Estado garantiza la reproducción biológica siempre que la misma sea elocuente con los hijos que se pueden mantener y educar, de la misma forma que precautela los derechos del menor a la identidad, al ejercicio exclusivo de la patria potestad, es decir se protege al niño en todos los aspectos fundamentales para su desarrollo material y psicológico.”<sup>49</sup>

La familia posee los principios de igualdad, los mismos que es un derecho que garantiza la igualdad de género. **Art. 71.**–“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e

---

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 70

incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”<sup>50</sup>.

El Estado ha implementado planes y programas que beneficios para los miembros de la familia mediante principios de equidad, inclusión social, así como programas de salud y atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes.

### **4.3.3. Los alimentos.**

Para efectos de determinación de los procesos de aplicación de los derechos se ha tomado en consideración los proceso formativos por los cuales atraviesa el menor; tomando en consideración los aspectos fundamentales del proceso biológico y psicológico del menor de edad; “Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.”<sup>51</sup>

Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. cuatro que dice: “Niña o Niño es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, y Adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y los dieciocho años”.<sup>52</sup> Y Según el Código Civil en el Art 41 “persona son

---

<sup>50</sup>CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 71

<sup>51</sup> **CÓDIGO CIVIL**, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008, Pág. 216.

<sup>52</sup> **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador 2008. pág. 1.

todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad sexo o condición”<sup>53</sup>.

Nuestro Estado garantiza los derechos de los niños/ñas, de forma integral dentro de sus diferentes etapas biológicas de crecimiento y maduración, respetando el derecho a igualdad como la no discriminación de género. “Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.”<sup>54</sup>

**El Art. 133.**-“Momento desde el que se debe la prestación de alimentos.- La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”<sup>55</sup>.

Los alimentos no poseen un efecto retroactivo sino se dan desde que se presenta la demanda.

**El Art. 134.**-“Formas de prestar los alimentos.- Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

---

<sup>53</sup> CÓDIGO Civil, Ediciones legales Quito- Ecuador. 2011 art 41.

<sup>54</sup> CÓDIGO CIVIL, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008, Pág. 216.

<sup>55</sup>CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 133.

a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;

b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Para el pago de la pensión a que se refiere el literal a), el Juez ordenará al recaudador la apertura de la tarjeta de pagos del obligado en la que consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de la beneficiaria, beneficiario o quien legalmente lo represente.

Cuando se trate del usufructo, uso, habitación o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar y gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente que ha sido confiado a la patria potestad del otro progenitor o a la guarda de un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que éstos sean una forma de prestación en especie<sup>56</sup>. En la actualidad los alimentos o cualquier pensión debe ser depositada en la cuanta de la madre, o judicatura para que la misma retire.

#### **4.3.4. Determinación de los alimentos.**

**El Art. 135.-**“Criterios para determinar el monto de la prestación.- Para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el Juez deberá tomar en cuenta:

1. Las necesidades del beneficiario; y,
2. Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida<sup>57</sup>.

Los alimentos se fijan de acuerdo a la cuantía del alimentante a fin de satisfacer las necesidades del menor ya sean básicas o congruas. Las mismas que se daba de acuerdo a las condiciones económicas del alimentante.

**El Art.136.-**“Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el hijo o la hija tiene derecho a percibir:

---

<sup>56</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 134.

<sup>57</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 135.

1. Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que por su causa, correspondan al demandado;
  
2. Una pensión de asistencia adicional por cada una de las remuneraciones adicionales que establezca la ley y que en ningún caso excederán del monto efectivo que perciba el obligado por cada una de ellas. Habrá derecho a pensiones adicionales aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia. Cuando las remuneraciones adicionales tengan un monto variable según los ingresos del trabajador, o el obligado no trabaje bajo relación de dependencia, la pensión de asistencia adicional será igual al monto de la pensión fijada por el Juez;
  
3. Percibir la parte de las utilidades legales del prestador de alimentos, por causa del hijo o hija beneficiarios; y,
  
4. El 5% del fondo de cesantía a que tiene derecho el prestador por cada hijo o hija<sup>58</sup>.

En la actualidad se dan los subsidios del pago del doble de la pensión alimenticia del decimo tercero y cuarto sueldo, y el aumento de pensión alimenticia es indexado, de conformidad a la homologación salarial.

**El Art. 137.**-“Fijación provisional de la prestación de alimentos.- En la audiencia de contestación y conciliación del juicio correspondiente, el Juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiere, en mérito del proceso.

---

<sup>58</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 136.



De la resolución que la fije podrá apelarse sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable”<sup>59</sup>.

Los alimentos son aplicados provisionalmente desde que se propone la demanda, los mismos pueden ser liquidados.

**EI 138.-**“Inejecutoriedad de la resolución que fija la prestación de alimentos.- La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoria. Por consiguiente, podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla”<sup>60</sup>.

Los juicios de alimentos no causan ejecutoria se puede plantear sobre los mismos cualquier incidente.

**EI Art. 139.-**“Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado”<sup>61</sup>.

Se puede pedir la rebaja de alimentos siempre que se demuestre, la incapacidad para los mismos

**EI Art. 140.-**“Obligación de los pagadores.- Si el obligado al pago de la prestación de alimentos goza de remuneración u honorarios periódicos como

---

<sup>59</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 137.

<sup>60</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 138.

<sup>61</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 139.

empleado, obrero, jubilado, retirado o cualquiera otra causa, la resolución que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces, quien remitirá inmediatamente al pagador del respectivo juzgado la pensión decretada o la entregará a la persona autorizada por aquél.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior hará solidariamente responsable al pagador o persona que hiciere sus veces del pago de la pensión o pensiones que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones que este Código establece”<sup>62</sup>.

Los alimentos son los únicos que admite la retención de sueldos.

**El Art. 141.-**“Apremio personal.- En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida.

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

---

<sup>62</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ob cita, art 139

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquél el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en las que consista la prestación de alimentos fijada por el Juez.

Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso”<sup>63</sup>

Por lo alimentos se puede solicitar por medio de apremio real y personal en caso de mora.

**El 142.-**“Prohibición de salida del país.- A petición de parte o cuando el caso lo amerite en la primera providencia de la demanda de alimentos el Juez decretará sin notificación previa al demandado, la prohibición de que el demandado se ausente del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a los funcionarios encargados de hacerla efectiva. Igual prohibición se extiende a aquellos que se encuentren en mora de la resolución judicial”<sup>64</sup>.

Por lo alimentos se puede pedir medidas cautelares como al salida del país.

**El Art. 143.-**“Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la

---

<sup>63</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 141

<sup>64</sup>CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 142.

prestación de alimentos, el Juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil”<sup>65</sup>.

Las medidas cautelares se puede solicitar dentro del formulario de demanda. **El Art. 144.-**“Cesación de los apremios.- Los apremios y prohibición a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal”<sup>66</sup>.

Para la prestación de alimentos puede rendirse caución. **El Art. 145.-** “Inhabilidad por la mora.- El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario.”

La tenencia no se da a personas que no posean bienes o la capacidad psicológica para brindarle la protección integral al niño. **El Art. 146.-**“Crédito privilegiado.- El crédito del hijo o hija por concepto de prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y preferirá a cualquier otro crédito”<sup>67</sup>. Los alimentos poseen crédito privilegiado sobre cualquier crédito.

#### **4.3.5. Extinción de Los alimentos.**

**El Art. 147.-**“Extinción del derecho.- El derecho para reclamar y percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

---

<sup>65</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ob Cita, art 143.

<sup>66</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ob Cita, art 144.

<sup>67</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ob Cita art 146.

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago;
3. Por haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo;
4. Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto; y,
5. Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causo la fijación de la prestación”<sup>68</sup>

#### **4.3.6. Solidaridad de los Alimentos.**

El Código de la Niñez y Adolescencia, garantizan los derechos de los niños en forma jerárquica lo que determina su eficacia y tutela efectiva, de la misma manera se garantizan los siguientes derechos.

De conformidad al Código de Niñez y Adolescencia en el Art.....5 (130) “Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad

---

<sup>68</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 139.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales debidamente comprobado por quien lo alega la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a sus capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados en sus orden;

1.- Los abuelos/as;

2.- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y.

3.- Los tíos/as.

La autoridad competente en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultaneo y con base de sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en la totalidad según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, responderá en caso de negligencia.”<sup>69</sup>

La solidaridad dentro de la Ley especial de alimentos se da por el carácter de parentesco puesto que la familia como célula fundamental de la sociedad tiene como fin la ayuda mutua y solidaria que nace por el carácter filial o de consanguinidad por lo que dentro de ésta se afecta hasta el cuarto grado.

La cuantía de los alimentos extensos se determina teniendo en cuenta el caudal o medios de quien los da, mientras que la de los auxilios necesarios se regula atendiendo únicamente a las necesidades de subsistencia del alimentado.

Según Art. ...15 (140) “Parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas.- el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la tabla de pensiones alimenticias mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley;
- b) Los ingresos y recursos de el o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

---

<sup>69</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ y ADOLESCENCIA , ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art.5 (130)

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derecho habientes; y,

d) Inflación.

El juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además en índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el juez/a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de ésta prestación<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art....15 (140) pág. 35



Dentro de los juicios especiales de alimentos se dan la indexación automática que puede darse a petición de parte o de oficio, de acuerdo al alza de salarios dentro sector público como privado.

**El Art. 127.-**“Naturaleza y caracteres.- Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil”<sup>71</sup>.

Los derechos de alimentos nacen por la relación directa de consanguinidad y filiación en donde nace la familia y sus derechos y obligaciones, es importante que los padres de familia contribuyan con su hijos que solicitan alimentos puesto que los mismos sirven para la satisfacción de las necesidades básicas y elementales de los niños, niñas y adolescentes.

**El Art. 128.-**“Titulares de este derecho.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;

---

<sup>71</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 121.

2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos<sup>72</sup>.

**El Art.129.-**“Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;

2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;

3. Los abuelos; y,

4. Los tíos.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su

---

<sup>72</sup>CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, art 129.

orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso”<sup>73</sup>.

En la actualidad se admite la solidaridad dentro de la prestación alimenticia, en la que se extiende este derecho dentro de los procesos especiales de alimentos, siempre que los alimentante no puedan pasar los mismos, se exceptúan de pasar los alimentos los discapacitados, y personas de la tercera edad.

**El Art. 130.**-“Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados.- La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”<sup>74</sup>.

En caso de fallecer el alimentante se puede pedir alimentos a los herederos siempre y cuando convivan en unidad doméstica.

**El Art. 131.**-“Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada;

---

<sup>73</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ob cita, art 121.

<sup>74</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ob cita, Art 130.

2. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil;

3. Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique en el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;

4. Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado, el

Juez dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya, de inmediato en un programa del Sistema que cubra el costo del examen. Si el informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior;

5. Salvo el caso de carencia de recursos previsto en la regla anterior, los gastos que demanden las pruebas biológicas y las costas procesales; incluidos los gastos del estudio social, cuando lo hubiere, serán sufragados por el presunto padre o madre, quienes tendrán derecho a que se les reembolsen por quien ha reclamado la prestación, si el resultado de las pruebas descarta su paternidad, o maternidad; y,

6. Se prohíbe practicar el examen señalado en la regla segunda de este artículo en la criatura que está por nacer; pero puede hacérselo en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación de parentesco<sup>75</sup>.

Cuando el ADN, sea negativo, se extingue la obligación alimenticia, debiendo si es positivo el juez ordenar inmediatamente la inscripción en el registro civil correspondiente.

**El Art. 132.-**“Condiciones para la práctica de las pruebas biológicas.- El reglamento contempla las medidas necesarias para asegurar una adecuada cadena de custodia de las muestras a utilizar en las pruebas de que trata el artículo anterior, para garantizar la identidad personal de los sometidos al examen y las demás condiciones técnicas en que deberán practicarse estas pruebas biológicas<sup>76</sup>.”

Las pruebas de ADN, son confiables dentro de un 99%, las mismas definen los nexos de consanguinidad, y por ende la prestación de alimentos y derechos de familia.

---

<sup>75</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ediciones legales 2011, Art 121.

<sup>76</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia Ob Cita, Art 132.

#### **4.3.7. Fijación de alimentos.**

Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.

El procedimiento adoptado en nuestro actual Código de la Niñez y de la Adolescencia, dista mucho de los anteriores, por su ligereza y su procedimiento abreviado.

Art...34(147.12).-La demanda.

“La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 Innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las

adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única”.<sup>77</sup>

Para solicitar alimentos se debe plantear la demanda mediante el formulario diseñado para el efecto en el mismo existen las solemnidades sustanciales que requieren este tipo de demandas, a fin de que la misma sean aceptadas al trámite especial.

El Art. 67.- “La demanda debe ser clara y contendrá:

1o.- La designación del juez ante quien se la propone;

2o.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;

3o.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;

4o.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;

5o.- La determinación de la cuantía;

6o.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;

---

<sup>77</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014 páginas 38 y 39.

7o.- Las designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

8o.- Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso”<sup>78</sup>.

Estos son los requisitos dentro de los tramites de alimentos, que son observados por el juez, para la aceptación de la demanda a trámite, por lo que es importante que se cumpla a cabalidad con estos requerimientos, será aceptada a trámite en la actualidad existen los formularios en los que consta el anuncio de las pruebas así como de los requisitos de la demanda que deben cumplirse.

El Consejo Nacional de la Judicatura se ha encargado de elaborar formularios, para demandas de alimentos, de alza de la pensión alimenticia, de rebaja de la pensión alimenticia, Protección a la Maternidad, pero obvió la elaboración de formularios para Juicio de Consignación de Alimentos. Inmediatamente, luego de presentar la demanda, ser calificada por el Juez, y citado el demandado, el Juez convoca a la Audiencia única, como se indica en el artículo siguiente.

Art...37(147.15).-Audiencia única. “La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo Innumerado 2 de esta ley; sobre las

---

<sup>78</sup> CÓDIGO de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, Art. 67



consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva”.<sup>79</sup>

Comúnmente la Audiencia se desarrolla en un marco de respeto y consideración de las partes, bajo la dirección del Juez de la Niñez y de la Adolescencia, quien desarrolla la diligencia, cuidando que el formulismo que

---

<sup>79</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudio y Publicaciones, páginas 39 y 40.

el caso lo requiere. En algunos Juzgado, empieza por la intervención de los abogados de las partes, luego recibe declaración de testigos y por último los alegatos de las partes, para terminar en la resolución. En otros Juzgado se comienza con la declaración de los testigos, presentación de prueba de las partes, alegatos de los abogados y culmina en resolución cuando es procedente.

Art. 39(147.17).-Resolución. “En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado”<sup>80</sup>.

Las partes tienen tres días hábiles para solicitar al juez la ampliación, aclaración de la sentencia y también presentar los recursos de apelación ante el inmediato superior que en este caso es la Corte Provincial de Justicia del domicilio del menor. Corte que se puede ratificar en el pronunciamiento del Juez inferior o cambiar la pensión alimenticia fijada ateniéndose a la tabla de fijación de la pensión alimenticia o en su defecto resolver tomando en cuenta la capacidad económica del demandado y las pruebas aportadas al proceso.

---

<sup>80</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, página. 40.

El Código de Procedimiento Civil. Art.724. “Término para la acreditación del derecho del actor en demanda de alimentos y fijación de pensión provisional. “Propuesta la demanda de alimentos, el Juez concederá el término de cuatro días para que se acredite el derecho del demandante y la cuantía de los bienes del demandado.

Enseguida el Juez señalará la pensión provisional; y si lo solicitare alguna de las partes sustanciará el Juicio ordinario de la pensión definitiva, comenzando por correr traslado al demandado.

Concluido el término de cuatro días que se prescribe en el inciso primero no se admitirá al demandado solicitud alguna ni aun de la confesión mientras no se resuelva sobre la pensión provisional.

La mujer separada del marido probará, además al proceder contra este, que esta abandona de él o separada con justa causa”<sup>81</sup>.

En diferentes Provincia del Ecuador, todavía el Juez de lo Civil, conoce los juicios de alimentos de menores de edad, y como es normal de la mujer separada de su cónyuge o abandonada, pero al trámite se da un tratamiento diferente al del juicio de alimentos que se realiza ante el Juez de la Niñez y de la Adolescencia, pues inmediatamente luego de citar al demandado concede el término de cuatro días para acreditar la capacidad económica del alimentante, y el juez dicta sentencia.

---

<sup>81</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 111 y 112.

La ley nos brinda el procedimiento cuando se trate de alimentos que reclama el cónyuge contra su esposo o cuando se reclama los alimentos para los hijos, cuando se recurre al Juez Común, y más adelante en artículo que analizaremos, encontremos la capacidad legal de la persona para reclamar alimentos.

El artículo. 728. Derecho de la madre a demandar alimentos. “En los juicios sobre alimentos legales, si la parte actora fue la madre de un menor de edad o de un demente que se halle bajo su cuidado podrá comparecer en juicio por si mismo cualquiera que sea su edad para demandar dichos alimentos para su hijo, al padre de este o a cualquiera otra persona que tenga obligación de suministrarlos.

Los derechos concebidos en el inciso anterior los tendrá toda mujer para demandar alimentos para sí, a quien estuviere obligado a suministrarlos.

La actora no podrá demandar en un mismo juicio, alimentos para sí o para su hijo”<sup>82</sup>

Del Código de Procedimiento Civil, nos da un margen más amplio en cuanto a la capacidad para demandar en nombre del menor. La madre, cualquiera sea su edad puede representar al hijo para demandar alimentos al padre de éste o a cualquier otra persona que tenga obligación de suministrarlos.

A diferencia con los procedimientos que se daban antes de la reforma del año 2003, al Código de la Niñez y de la Adolescencia, en donde la

---

<sup>82</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 112.

resolución se basaba en la prueba de la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentario, era obligación del Juez obrar en forma prudente en base la sana crítica y libre convicción, la experiencia y la razón, basado en el supuesto de que quien demandaba, no siempre se preocupaba de probar la supuesta capacidad del obligado, sino por aumentarla, ficticiamente como efectivamente se dieron muchos caso, lo cual implicaba mala fe, en la actualidad el Juez tiene la obligación legal de al culminar la Audiencia de única fijar la Pensión Alimenticia, basado en el principio de celeridad, publicidad, motivándola.

De igual manera no se está cumpliendo la Ley, porque los jueces no condenan a los demandados a pagar las costas procesales y honorarios del abogado defensor.

El derecho de alimentos, tiene su origen desde la existencia misma del hombre; es decir, el ser humano a diferencia de otros seres vivientes, nace completamente indefenso, no puede vivir por sí mismo, siempre necesita que alguien les suministre la alimentación, el vestido, la salud, educación, entre otros, y ese alguien ha de entenderse, que deben ser fundamentalmente sus padres, madres o representante legal y sólo a falta de ellos, o cuando se nieguen a cumplir con dicha obligación, es cuando interviene la justicia del hombre para dar la respectiva protección a los menores de edad, quienes se encuentran desvalidos, o consideremos a la persona que no está en condiciones de valerse por sí misma.

El derecho de alimentos compete al Estado, la sociedad y la familia, es decir les incumbe a los corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual quien deba prestar

alimentos en caso de incumplimiento, será sujeto de apremio personal y de medidas reales, este derecho subsistencia o de sobrevivencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente, prevalecerá sobre cualesquier otro derecho, cualquiera que sea su naturaleza. Lo anterior no se aplica a las pensiones alimenticias que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los derechos y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el Art. 2416 del Código Civil.

Como bien dice el legislador, el derecho de alimentos o denominado también de sobrevivencia, es consecuencia de una relación social familiar en la que intervienen los parientes y la filiación entre éstos, porque no solo los progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos, y tíos. Esta relación parento-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes es decir los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran fundadas jurídicamente.

#### **4.3.8. De las Citación Electrónica.**

Nuestro sistema ha evolucionado como dentro de la ley de comercio electrónico y mensaje de datos. En su art 1. Dice “Objeto de la ley.- Esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas”<sup>83</sup>.

---

<sup>83</sup> LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJE DE DATOS, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, art. 1

La misma que en la actualidad han alcanzado un valor jurídico, que garantiza la confidencialidad de los procedimientos electrónicos, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”<sup>84</sup>

La Constitución estipula varios derechos y garantías los mismos que se rigen mediante principios para la defensa de los derechos el acceso a la justicia, así como a la comunicación e información. Factores importantes dentro del desarrollo de toda sociedad. Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos. Se considera que un mensaje de datos permanece integro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

El acceso a los medios de información, necesita de un sustento legal e investigación correlacionada con los problemas que se presentan en la misma, por lo que se trata de un problema socio-jurídico, para poder ser aplicada adecuadamente dentro del ámbito social. Como dentro de la sociedad ecuatoriana. **Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,

---

<sup>84</sup> LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJE DE DATOS, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, art. 2

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”<sup>85</sup>

La administración pública ha significado una de las actividades esenciales por medio de las cuales se presta bienes y servicios públicos, como proceso programático y organizado dentro de los planes, programas, evaluación y controles de la misma. De la misma manera se establece un procedimiento de excepción. Por lo que ninguna persona podrá ser juzgada por tribunales de excepción, y se establece un solo proceso, siendo impositiva y restrictiva. Dentro de nuestra Constitución se define la acción de acceso a la información pública Art. 92.- “La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”<sup>86</sup>

Los procesos especiales de alimentos por medio de la citación electrónica generara celeridad procesal, deben citarse a todas las partes procesales, para el ejercicio de este derecho se debe señalar domicilios judiciales. Dentro de los principios universales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, siendo un deber primordial del Estado garantizar el bien común de todos los asociados, por medio del acceso y uso de los medios de información.

---

<sup>85</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador Ob cita Art, 227.

<sup>86</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 92



## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. Argentina

El derecho de familia en Argentina ha evolucionado, dentro del proceso integral de protección del menor hasta que cumpla su mayoría de edad; “Artículo 29°- Derecho integral. El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años”<sup>87</sup>.

Frente a la demanda de alimentos, la misma que puede iniciarse por medio de la solicitud por parte de la parte interesada o por acción judicial realizada por el Estado o en su defecto por un curador legalmente nombrado; “Artículo 40°- Demanda de alimentos. Las personas menores de edad tendrán acceso a la autoridad judicial competente para demandar alimentos, en forma personal o por medio de una persona interesada. La solicitud que formule ante dicha autoridad bastará para iniciar el proceso que corresponda.

**Antes de dar curso a la demanda, el juez llamará al proceso a quien represente legalmente a la persona menor de edad que haya instado el proceso o, en su defecto, al Patronato Nacional de la Infancia, para que asuma esta representación. De existir interés contrapuesto entre la persona menor de edad gestionante y sus representantes, el juez procederá a nombrar a un curador”<sup>88</sup>.**

---

<sup>87</sup> www. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Argentina. 5 de febrero del 2014 a las 11h00 Pm

<sup>88</sup> Ibídem.

De la misma forma se establecen derechos procesales a favor del menor, por medio de rápidas y sencillas; “Artículo 107°- Derechos en procesos. En todo proceso o procedimiento en que se discutan disposiciones materiales de este Código, las personas menores de edad tendrán derecho a lo siguiente:

a) Ser escuchadas en su idioma y que su opinión y versiones sean consideradas en la resolución que se dicte.

b) Contar con un traductor o intérprete y seleccionarlo cuando sea necesario.

c) Acudir a las audiencias en compañía de un trabajador social, un psicólogo o cualquier otro profesional similar o una persona de su confianza.

d) Recibir del juez información clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada decisión.

e) Que todo procedimiento se desarrolle sin demora, en términos sencillos y precisos.

f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución que establezca la medida de protección, la autoridad judicial o administrativa deberá explicar a la persona menor de edad, de acuerdo con su edad y madurez, el motivo por el cual se seleccionó tal medida.

g) No ser ubicadas en ninguna institución pública ni privada sino mediante declaración de la autoridad competente, previo agotamiento de las demás opciones de ubicación.

Queda a salvo la medida de protección de abrigo, dictada por las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia.

h) La discreción y reserva de las actuaciones”<sup>89</sup>.

Dentro de estos principios procesales se busca proteger los derechos del menor, por lo que se garantiza la igualdad, la publicidad, así como el derecho a la tutela efectiva por parte del Estado; “Artículo 114°- Garantías en los procesos. En los procesos y procedimientos en que se discutan los derechos de personas menores de edad, el Estado les garantizará:

a) Gratuidad: el Estado proporcionará a toda persona menor de edad la defensa técnica y la representación judicial gratuita.

b) Publicidad: todo proceso que se practique en virtud de la aplicación de este Código deberá ser oral y público. Podrá decretarse la reserva de la audiencia de oficio o a instancia de parte, cuando se estime conveniente por la índole del proceso, considerando el interés superior de la persona menor de edad y la naturaleza del hecho.

---

<sup>89</sup> www. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Argentina. 5 de febrero del 2014 a las 11h00 Pm

c) Igualdad: la Administración Pública y el juez deberán garantizar la igualdad de las partes y procurar su equilibrio procesal y el derecho de defensa.

e) Representación: la autoridad administrativa o judicial, según el caso, garantizará los derechos de representación de la persona menor de edad. La autoridad respectiva velará siempre porque no exista interés contrapuesto.

f) Derecho de audiencia: en todos los procesos administrativos y judiciales relacionados con los derechos de esa población se escuchará su opinión<sup>90</sup>.

El derecho de familia argentino garantiza un proceso sin dilaciones, en los que se establece parámetros específicos para garantizar estos derechos; “Artículo 115º- Deberes de los jueces. Serán deberes de los jueces que conozcan de asuntos en los que esté involucrada una persona menor de edad:

a) Iniciar de oficio los asuntos que le correspondan.

b) Integrar el litisconsorcio.

c) Impulsar el proceso hasta la sentencia definitiva.

d) Conducir el proceso en busca de la verdad real.

---

<sup>90</sup> www. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Argentina. 5 de febrero del 2014 a las 11h00 Pm

- e) Reponer trámites o corregir, de oficio, las actuaciones que puedan violentar el derecho de igualdad o defensa de las partes.
- f) Resolver las pretensiones de las partes y lo que por disposición de este Código deba hacer.
- g) Evitar cualquier dilación del procedimiento.
- h) Valorar las pruebas por medio de la sana crítica.
- i) Usar el poder cautelar.
- j) Sancionar el fraude procesal<sup>91</sup>.

Se garantiza una seguridad jurídica procesal la misma que debe ser ágil y cautelar en pro de beneficiar a los derechos del menor, por lo que se genera un derecho también administrativo de defensa del derecho del menor; “Artículo 128°- Garantías del proceso administrativo. Los principios del proceso administrativo se aplicarán en defensa del interés superior de la persona menor de edad. La Administración Pública deberá garantizar el principio de defensa y el debido proceso, relativo a las decisiones administrativas que pretendan resolver algún conflicto surgido en virtud del ejercicio de los derechos contemplados en este Código”<sup>92</sup>.

---

<sup>91</sup> www. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Argentina. 5 de febrero del 2014 a las 11h00 Pm

<sup>92</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Argentina. 5 de febrero del 2014 a las 11h00 Pm

Se establece los procesos especiales de protección de los derechos de los menores; “Artículo 129°- Proceso especial de protección. En sede administrativa, el proceso especial de protección corresponde a las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia. Proceso de Protección en la Vía Judicial”<sup>93</sup>

Se establece la potestad jurisdiccional para el conocimiento de los procesos especiales a favor del menor; “Artículo 141°- Conocimiento de proceso especial. Serán competentes para conocer del proceso especial de protección, los jueces de familia de la jurisdicción del domicilio de la persona menor de edad involucrada en el proceso”<sup>94</sup>.

Se establece medidas de protección para garantizar los derecho del menor tanto procesales; “Artículo 142°- Situaciones tramitables en procesos especiales. Mediante el proceso especial de protección dispuesto en esta sección, se tramitarán las situaciones suscitadas a partir del dictado de las medidas de protección por las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia, según los artículos 135, 136 y 137 de este Código.

Para acudir al proceso especial de protección en la vía judicial, deberá agotarse previamente esta vía administrativa. Ese proceso no suspenderá ni sustituirá los procesos judiciales en que se discuta sobre la filiación o la autoridad parental. El proceso también podrá iniciarse por denuncia de una oficina local del Patronato”<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Argentina. 5 de febrero del 2014 a las 11h00 Pm

<sup>94</sup> www. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Argentina. 5 de febrero del 2014 a las 11h00 Pm

<sup>95</sup> *Ibíd.*

**En la legislación Ecuatoriana,** de igual manera en nuestro sistema de derecho de protección de los niños, niñas y adolescentes, nuestro Estado garantiza los derechos fundamentales de los menores dentro de los ámbitos y competencias procesales, se establecen las responsabilidades administrativas por retardo en el cumplimiento de los derechos del menor por parte de las autoridades. Al igual que en Argentina no se contempla la citación electrónica cuando los padres u obligados principales se encuentran fuera del país.

#### **4.4.2. Chile.**

Dentro del Código de Niñez y Adolescencia de Chile se garantizan los principios a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; “ARTICULO 8°. (Principio general).- Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos

anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto”<sup>96</sup>.

Dentro de los menores se establece los derechos esenciales para la vida del menor; “ARTICULO 9°. (Derechos esenciales).- Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social”<sup>97</sup>.

Este régimen contiene mecanismos dentro del cumplimiento de la obligación alimenticia “Artículo 61°. (Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaria).- El empleador o empresario que intencional mente ocultare, total o parcialmente los ingresos, sueldos o haberes del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa.

En el mismo delito incurrirá todo aquel que obstaculizare o impidiere el correcto servicio de la obligación alimentaria dispuesta judicialmente, o simulare créditos contra el obligado, o de cualquier manera colaborare intencional y fraudulentamente, en la reducción del patrimonio efectivo del alimentante. El Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda”.

---

<sup>96</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Chile. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.

<sup>97</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Chile. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.



Se propone a demás la ausencia del país “ARTICULO 62°. (Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes).- Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantías suficientes, siempre que así lo solicitare el actor”<sup>98</sup>.

Los procesos de alimentos poseen un procedimiento especial. “ARTICULO 63°. (Procedimiento).- El proceso de alimentos se rige por las normas previstas para el proceso extraordinario en el Código General del Proceso (artículos 346 y 347, numeral 2) del artículo 349 y artículo 350 del Código General del Proceso). Los mismos que respetan el debido proceso dentro de la tramitología.

Se establece la jurisdicción, voluntaria para el cobro y exigibilidad de los alimentos. “ARTICULO 64°. (Competencia).- El Juez competente para conocer en el juicio por alimentos, es el del domicilio del niño o adolescente o el del demandado, a elección del actor”<sup>99</sup>.

**En la legislación Ecuatoriana,** se garantiza los derechos prioritarios y superiores de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que garantizan el cumplimiento cabal de sus derechos, y los procedimientos para realizar las acciones, con exención de los mecanismos para la exigencia como lo es la elección del domicilio donde el actor proponga la demanda.

---

<sup>98</sup> *Ibíd.*

<sup>99</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Chile. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.

#### 4.4.3. Perú.

Dentro de la legislación del Perú, se establece los fines de los alimentos “Artículo 92o.- Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”<sup>100</sup>.

Se establece la solidaridad de los alimentos “Artículo 93o.- Obligados a prestar alimentos.- Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente”<sup>101</sup>.

Se crea el prorrato de los alimentos de acuerdo a la solidaridad “Artículo 95o.- Conciliación y prorrato.- La obligación alimentaria puede ser prorrataada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se

---

<sup>100</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Perú. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.

<sup>101</sup> *Ibíd.*

hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación.

La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”<sup>102</sup>.

Se establecen dos jurisdicciones del Juez legal y el Juez de Paz “Artículo 96o.- Competencia.- El Juez de Paz es competente para conocer del proceso de alimentos de los niños o de los adolescentes cuando exista prueba indubitable de vínculo familiar, así como del cónyuge del obligado y de los hermanos mayores cuando lo soliciten conjuntamente con éstos. El Juez conocerá de este proceso hasta que el último de los alimentistas haya cumplido la mayoría de edad.

Excepcionalmente, conocerá de la acción cuando el adolescente haya llegado a la mayoría de edad estando en trámite el juicio de alimentos.

Cuando el vínculo familiar no se encuentre acreditado, será competente el juez especializado”<sup>103</sup>.

---

<sup>102</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Perú. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.

<sup>103</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Perú. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.

Se establece el trámite para exigir los alimentos, “Artículo 164.- Postulación del Proceso.- La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil”<sup>104</sup>.

Artículo 165o.- Inadmisibilidad o improcedencia.- Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

Se permite ampliar la demanda de alimentos “Artículo 166o.- Modificación y ampliación de la demanda.- El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada”<sup>105</sup>.

Se establece contestación de la demanda dentro de la audiencia “Artículo 170.- Audiencia.- Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal”<sup>106</sup>.

**El Derecho de Alimentos en el Ecuador.** Dentro del sistema ecuatoriano en lo referente al derecho de alimentos puedo manifestar que se dan los mismos principios y objetivos el cual es la satisfacción de las necesidades

---

<sup>104</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Perú. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.

<sup>105</sup> WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Perú. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am.

<sup>106</sup>WWW. CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia de Perú. 11 de febrero del 2014 a la 10h00 am..

fundamentales de los niños, El derecho de alimentos es igual en los principios y la protección de los derechos y garantías por parte del Estado en la actualidad los derechos de alimentos se extienden en cuanto a la edad, de la misma manera es diferente en cuanto a la exigibilidad de cuentas en los gastos en beneficio del niños, niñas y adolescentes en tanto que en nuestra legislación este derecho no se encuentra contemplado o regulado.

#### **4.4.4. Estudios de casos.**

##### **CASO 1**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOJA SALA DE LO LABORAL DE LA NIÑEZ. .Y ADOLESCENCIA Loja 2de julio de 2008 a las 17h20.**

**VISTOS** Ante el juez de la Niñez y Adolescencia de Loja comparece la señora Julia Alexandra Gonzáles para demandar al señor Franco Bolívar Gaona Salinas alimentos para la hija en común ,la niños, niñas y adolescentes Marjorie Fiorela González González, manifiesta que su padre se ha despreocupado de su obligación moral y económica que tiene de contribuir con los gasto de alimentación ,salud vestido vivienda etc. a pesar de las posibilidades económicas de que disfruta, y solicita que en calidad de pensión alimenticia se obligue al demandado a entregar una cantidad no menor a los 200 dólares mensuales y más beneficios de ley Ampara a su reclamo en lo que disponen los artículos 126,y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia señala el tramite contenciosos general que debe darse a su reclamación y fija en dos mil cuatrocientos dólares americanos la cuantía de la misma Manifiesta que bajo juramento desconocerla individualidad residencia del demandado por lo que solicita

se lo cite por la prensa previo a la aceptación de la demanda , se le recibe el juramento de rigor con la presencia del juez y secretario del juzgado primero de la Niñez y Adolescencia , aceptada a trámite la demanda comparece el demandado de fj 7 de autos, para darse expresamente por citado con la demanda , convocadas las parte a la audiencia de conciliación y termino de prueba que han estimado pertinentes a su defensa, luego de lo cual el señor Juez de primer nivel mediante auto resolutorio de fecha veinte de febrero del año 2008 declara la paternidad del señor Franco Bolívar, Gaonna Salinas de la menor Maryori Fiorela Gonzáles Gonzáles nacida en la parroquia el Valle del cantón y provincia de Loja el 25 de diciembre del año 2001, por lo que se ordena que el señor Jefe del Registro Civil de Loja proceda a marginar dicho reconocimiento fijado además la pensión alimenticia en la cantidad de 70 dólares que debe pasar el demandado Franco Bolívar Gaona Salinas, en beneficio de su hija Maryori Fiorela Gonzáles González de dicha resolución a interpuesto recurso de apelación la demandante en lo concerniente al monto fijado como pensión alimenticia y siendo por tanto competente esta sala especializada de Laboral Niñez y Adolescencia para conocer y resolver por el merito de los autos para hacerlo se considera primero que en la tramitación de la causa no se ha omitido solemnidades sustanciales que influya en la decisión por lo que re declara la validez, SEGUNDO.- Que el derecho de la actora así como del de la niños, niñas y adolescentes alimentario se hayan justificado en el proceso Tercero, Art. 135 del Código de la Niñez y adolescencia prescribe que para determinar el monto de la prestación el Juez debe tomar en cuenta las necesidad del beneficiario y las facultades del obligado apreciadas estas con relación a su ingreso ordinario y extraordinario y los recursos presuntivos que se pueden colegir en su modo de vida, esta pues la norma orientadora para hacer la determinación en el caso de la niños, niñas y

adolescentes para quien se reclama alimentos es una niña que tiene seis años seis meses siete días, partida de nacimiento de fjs 13 de acuerdo a la certificación que reposa de fjs 42 se encuentra cursando el primer año de educación básica en la escuela Fiscal mixta Francisco Cúbicos, de ambas circunstancias derivan sus necesidades básicas relacionada con la alimentación, Salud, vestuario transporte y en lo que dice en relación a las posibilidades económicas del demandado con la prueba aportada el proceso es muy difícil o para el jugador poder determinar con certeza que tenga un trabajo fijo y que perciba una remuneración mensual mayor a 800 dólares mensual por ser residente en el reino de España como lo afirmo la demandante dificultándose que por falta de prueba el demandado se ha limitado a presentar como carga familiar al menor Jaime Andrés Gaona Hidalgo Fjs 38 y que el mismo se encuentra matriculado en el segundo año de educación en la unidad educativa fiscomisional Vicente Anda Aguirre por lo expuesto la especialidad en lo Laboral de la Niñez y Adolescencia de Loja considerando que el demandado tiene la obligación moral y económica de contribuir con una cantidad acorde de las necesidades de la menor que se encuentra cursando sus estudios conforme a la resolución materia de la ampliación notifíquese.-

**Comentario.** Los derechos del niño son exigidos dentro del proceso por consiguiente es necesario que se den mecanismos como la citación electrónica a fin de garantizar los derechos de los alimentos, la ley no prevé la satisfacción de las necesidades básicas y fundamentales por lo que en presente caso se da este vacío jurídico, es necesario que se protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sector prioritario a fin de garantizar su desarrollo moral y material.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. Materiales

Dentro de la presente investigación he utilizado los materiales como computadores, sistemas como internet, he realizado por medio de materiales de escritorio fichas nemotécnicas y bibliográficas, de la misma forma materiales como textos especializados, y obras, Código y leyes,

De la misma manera he utilizado materiales de escritorio como papelería, anillados, empastados. Para el correspondiente levantamiento de texto.

### 5.2. Métodos.

En la presente investigación socio-jurídica se aplicará el método científico,

**Método Inductivo.-** partir de los conceptos generales de los que es los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los mecanismos de procedimientos, dentro de los juicios especiales de alimentos.

**Método Deductivo.-** Realice ideas concretas de los derechos adjetivos dentro de los procesos especiales de alimentos, así como la citación eléctrica.

**Método Comparado.-** Aplique un análisis de la de la evolución de los derechos de familia en otras legislaciones.



### **5.3. FASES**

#### **Procedimiento y Técnicas**

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis servirán para el desarrollo de la presente investigación jurídica propuesta, apoyados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

En la investigación de campo se recopilará la opinión de las personas conocedoras de esta problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o centogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y consecuentemente para establecer las conclusiones y recomendaciones.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de las Encuestas

#### PRIMERA PREGUNTA

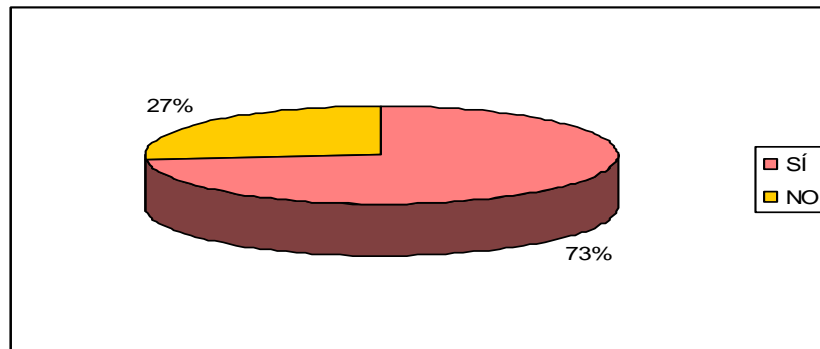
1.- ¿A su criterio considera que la citación electrónica cumplen con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas del menor?

CUADRO NRO. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SÍ	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.  
AUTOR: Esther Dávila Dávila.

#### Citación Electrónica



**ANALISIS.-** De los 30 profesionales encuestados los 22 que corresponde al 73%, respondieron afirmativamente que la citación electrónica permite que se cumplan con la satisfacción de las necesidades básicas del menor y 8 que corresponden al 27% nos manifiestan de forma negativa que no

cumplen porque prefieren la demandas en contra de los obligados subsidiarios.

**INTERPRETACIÓN.-** La mayoría de los encuestados nos manifiestan que la citación electrónica si cumplen con la satisfacción de las necesidades básicas y elementales, por consiguiente existen otros factores que determinan su incumplimiento como los juicios o su exigibilidad.

**COMENTARIO.-** En la actualidad los procesos evolucionan de acuerdo al avance de las tecnologías por lo que es importante adoptar mecanismos legales como la citación electrónica para hacer valer los derechos del menor cuando los padres se encuentren fuera del país.

## SEGUNDA PREGUNTA

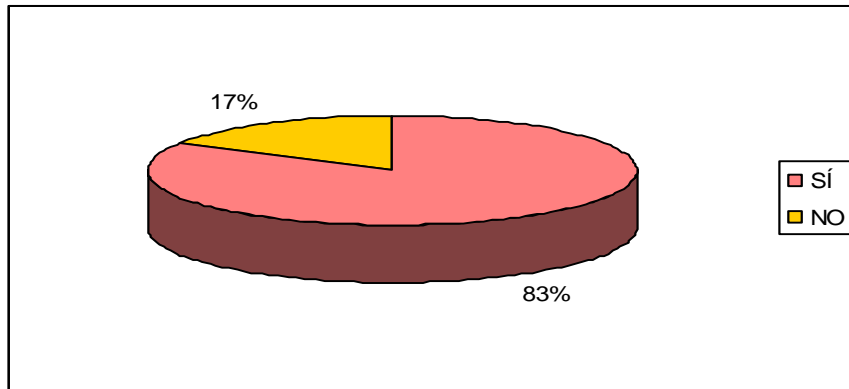
2.- ¿Cree necesario que en nuestra legislación se establezcan la citación electrónica que garanticen que las prestaciones alimenticias con los derechos a favor del niño, niña, adolescente?

**CUADRO NRO. 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.  
AUTOR: Esther Dávila Dávila.

### Derechos a favor del menor



**ANALISIS.-** De 30 profesionales encuestados, contestaron los 25 que sí, que equivale al 83%, es necesario que se precautele los derechos de los niños por medio de mecanismos jurídicos; y 5 que no que equivale al 17% supieron contestar que en los actuales momentos la ley es rígida en cuanto a la prestación alimenticia .

**INTERPRETACIÓN.-** Los encuestados nos manifiestan que deben darse la citación electrónica cuando los padres estén fuera del país para cumplir con los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por lo que es necesario que no se violente el debido proceso por consiguiente es necesario que se den mecanismos contemplados en la ley de la niñez y adolescencia.

**COMENTARIO.-** La citación electrónica es un mecanismos jurídico que en los actuales momentos se está utilizando por la agilidad procesal que permite dentro del sistema procesal por lo que es importante que se adopte como mecanismo jurídico dentro de los procesos especiales de alimentos cuando los padres estén fuera del país.

### TERCERA PREGUNTA

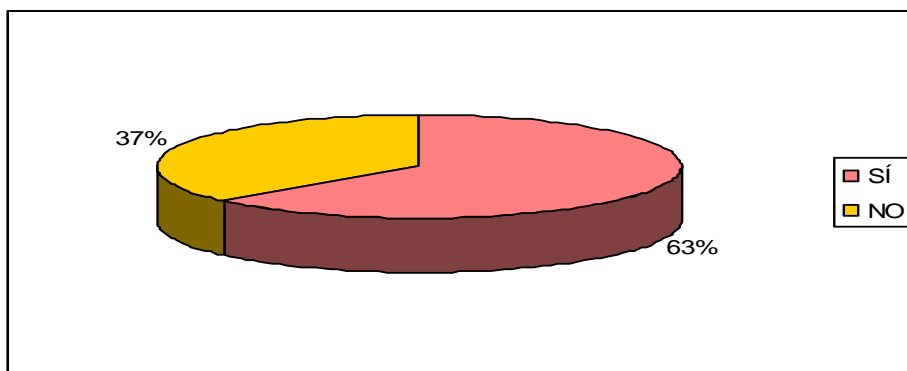
3.- ¿Cree usted que las prestaciones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes deben ser exigidas por medio de la citación electrónica no solo a sus padres o guardas, o terceros? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

CUADRO NRO. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.  
AUTOR: Esther Dávila Dávila.

#### Exigibilidad de Alimentos.



**ANALISIS.-** De 30 profesionales que da un personaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63% nos manifiestan que es necesario que se cite a los obligados y 11 profesionales que equivale el 37% manifestaron que por más que exista los derechos en cuanto a los alimentos del niño no se cumplen.

**INTERPRETACIÓN.-** El destino de los alimentos percibidos no es controlado por organismo alguno lo cual vulnera los derechos de los menores que requieren los mismos, por lo que existe la necesidad que se den mecanismos idóneos para garantizar este derecho.

**Comentario.-** Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizados por parte del Estado por lo que es importante que se desarrollen mecanismos como la citación electrónica a los obligados y representantes legales a fin de cumplir a cabalidad con esa obligación en beneficio del interés superior del menor.

#### **CUARTA PREGUNTA**

**4.- ¿Estaría de acuerdo en que por parte del Estado se establezcan mecanismos de citación electrónica que garantice la adecuada prestación de las pensiones alimenticias?**

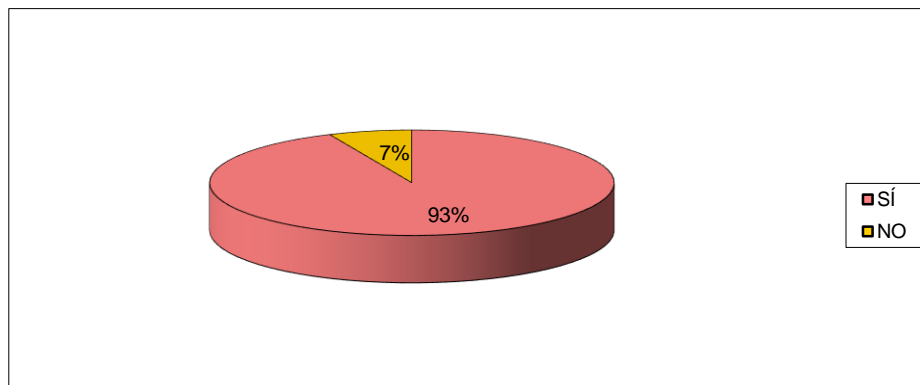
**CUADRO NRO. 4**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**AUTOR:** Esther Dávila Dávila.

### Prestaciones Alimenticias.



**ANALISIS.-** De los 30 profesionales encuestados; 28 profesionales contestan que sí que equivale al 93 consideran que si es necesario un control por parte del Estado para la adecuada administración de las pensiones alimenticias, y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% consideran que se debe controlar a la administración de las pensiones alimenticias.

**INTERPRETACIÓN.** Debo manifestar que la competencia solo nace y la misma debe ser impulsada por el juez para ser constitucional, de tal manera que toda sanción u acto debe estar contemplado expresamente en la ley por consiguiente las competencia en materia del control, del la finalidad de los alimentos debe estipularse en la ley.

**COMENTARIO.-** De la mayoría de los encuestados nos manifiestan sobre las necesidades básicas y fundamentales del derecho de alimentos por consiguiente los mismos deben satisfacer las necesidades básicas y

fundamentales como la alimentación, vestido, educación. Por medio de la exigibilidad dentro de los procesos especiales de alimentos.

### QUINTA PREGUNTA

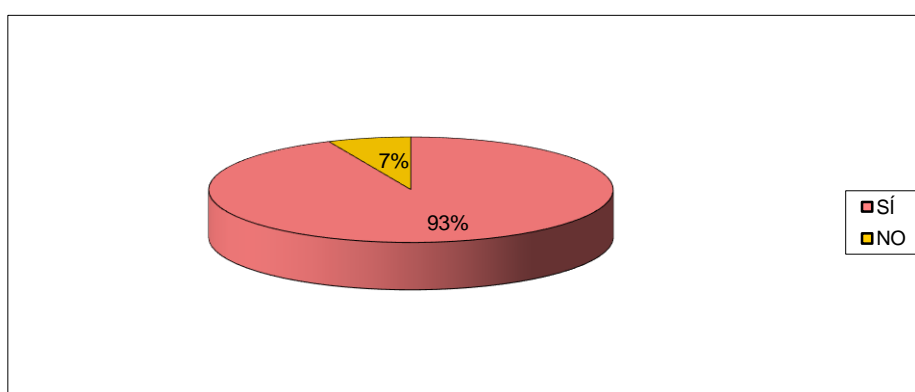
5.- ¿Estaría de acuerdo en que por parte del Estado se establezcan mecanismos la citación electrónica que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO NRO. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.  
AUTOR: Esther Dávila Dávila.

### Protección de los derechos del menor.



**ANALISIS.-** De los 30 profesionales encuestados; 28 profesionales contestan que sí que equivale al 93%, consideran que si es necesario un control por parte del Estado dentro de la protección de los derechos del



menor, y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% consideran que siempre se vulneran los derechos del menor.

**INTERPRETACIÓN.-** Debo manifestar que la competencia solo nace de ley. La misma que debe disponer los parámetros para que se den los procesos y sobre todo la citación electrónica a fin de que se cumplan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

**COMENTARIO.-** Dentro de todo proceso debe precautelarse los derechos de los niños, niñas y adolescentes los mismos que es garantizado como interés prioritario y superior y debe cumplirse puesto que este sector es además un sector vulnerable.

#### **SEXTA PREGUNTA**

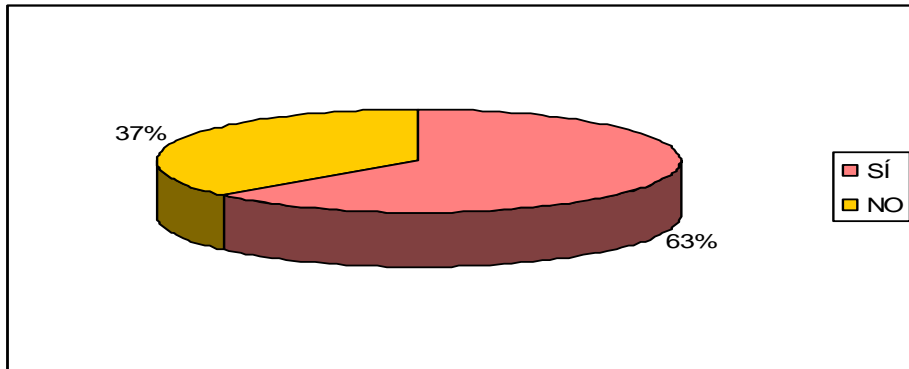
**6.- ¿Cree usted que de no darse la citación electrónica en los juicios especiales de alimentos se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

**CUADRO NRO. 6**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.  
**AUTOR:** Esther Dávila.

### Exigibilidad de Alimentos.



**ANALISIS.-** De 30 profesionales que da un personaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63% nos manifiestan que es que se dé la citación electrónica a favor del interés superior del niño, niña y adolescente y 11 profesionales que equivale el 37% manifestaron que solo me cite a los obligados que están el país.

**INTERPRETACIÓN.-** Es importante que se cumplan con los derechos del menor, a fin de garantizar sus derechos de subsistencia, los mismos que en la actualidad son considerados como interés prioritario y superior

**Comentario.-** Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en materia de alimentos deben ser garantizados de una forma eficaz por las leyes, por medio de mecanismos jurídicos, enmarcados en la legalidad, como lo es la citación electrónica

## 6.2. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Dentro de la presente problemática me he planteado la siguiente entrevista a las autoridades de Justicia de la ciudad de Loja como son los Jueces de la Niñez y Adolescencia del Jugado primero y Segundo, en un número de 5, que equivale al 100%; al tenor del siguiente cuestionario:

### 1.- ¿Cree que en la actualidad los derechos de los alimentos de los niños que poseen padres en el exterior son garantizados?

- ❖ En la actualidad existe la solidaridad alimenticia, por lo que de no estar los obligados principales presente pagaran los solidarios.
- ❖ Los obligados solidarios debe ser de la tercera edad o discapacitados deberán cumplir con el pago de la obligación alimenticia.
- ❖ Existe la solidaridad alimenticia para el efecto.
- ❖ Deben cumplir a falta de los principales, los obligados subsidiarios.

**Comentario.-** No existen mecanismos jurídicos para que cumplan los obligados principales en caso ausencia por lo que se establece la solidaridad alimenticia.

### 2.- ¿Es necesario que se introduzca es necesario que se introduzca la citación electrónica de los padres de los menores que se encuentran en el exterior?

- ❖ Los alimentos son derechos fundamentales para niños, niñas y adolescentes sin que existe aun ámbito y competencia legal o procedimientos.

- ❖ La ley debe garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes como dentro de su prestación y finalidad.
- ❖ Se debe dar la citación electrónica para que comparezcan los padres u obligados y presten alimentos.
- ❖ Es importante puesto que por medio de este mecanismos comparecerían los obligados principales.
- ❖ Debe darse este tipo de citación dentro de los procesos a fin de garantizar los derechos del menor.

**Comentario.-** Es indispensable que los obligados principales cumplan con la obligación alimenticia y no la evadan lo cual se daría por medio de la citación electrónica y puedan ejercer este derecho de forma directa.

**3.- ¿Considera necesario que se garantice el interés prioritario y superior de los niños, niñas y adolescentes por medio de la citación electrónica?**

- ❖ Si los mismos no atentan en contra de la Constitución
- ❖ Sería importante como una garantía que el Estado brinde en favor del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Es necesario que se creen mecanismos idóneos para cumplir con las obligaciones.
- ❖ Debería darse la citación electrónica para estos fines.
- ❖ Es importante garantizar los derechos del menor por medio de mecanismos jurídicos.

**COMENTARIO** El derecho de alimentos, es un derecho sustancialmente garantizado por el Estado, el mismo que garantiza la aplicación de los mismos para garantizar el derecho de supervivencia, o derecho a la vida desde la concepción misma: de la misma forma que se garantiza el derecho de manutención no solo por los padres sino también por la familia.

**4.- ¿Cree que de no darse la citación electrónica no se cumpliría con los derechos de defensa?**

- ❖ Si puesto que existen otros derechos fundamentales que se estarían pasando de lado como el derecho a la familia, y un ambiente sano de ayuda mutua.
- ❖ Los derechos de los niños, y niñas y adolescentes son progresivos.
- ❖ Es importante que se cumplan los derechos a favor de los niños.
- ❖ Debe darse la citación electrónica cuando los padres estén en el extranjero a fin de proteger los derechos del menor.
- ❖ Es importante para la protección del menor y sus derechos.

**Comentario.** El Estado garantiza el desarrollo moral y material del menor precautelando la protección prenatal, el derecho a la lactancia, al embarazo y parto, a la salud y seguridad social.

**5.- ¿Cree que la citación electrónica genera que se cumplan de mejor manera los derechos del menor?**

- ❖ Si sobre todo las obligaciones de los padres frente a sus hijos.
- ❖ Si para cubrir las necesidades del menor.
- ❖ Si para garantizar los derechos del menor.

- ❖ Debe darse la citación electrónica para garantizar la supervivencia y cumplimiento de los derechos del menor.
- ❖ Si es importante para el menor.

**Comentario.** El Estado garantiza por medio de mecanismos jurídicos el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sobre todo dentro de sus derechos fundamentales.

**6.- ¿La citación electrónica permite que se desarrollen los derechos de familia, y se garanticen el derecho fundamental del menor dentro de la prestación alimenticia?**

- ❖ Es una garantía procesal para el cumplimiento de los derechos fundamentales.
- ❖ Si porque es importante se den una agilidad procesal.
- ❖ Es necesario para garantizar el derecho de subsistencia de menor.
- ❖ Debe garantizarse el derecho de alimentos de una forma ágil..
- ❖ Es importante para la protección del menor y sus derechos, para satisfacer las necesidades básicas y elementales del ,menor

**Comentario.** El Estado garantiza los alimentos a favor del menor, por lo que indispensable se den reformas sustanciales dentro de la citación, en los procesos especiales de alimentos

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS**

#### **Objetivo General.**

- ✓ **Realizar un análisis jurídico doctrinario de los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar los derechos prioritarios dentro de los juicios especiales de alimentos, por medio de la citación electrónica a los obligados que se encuentren fuera del país.**

Este objetivo lo he alcanzado a través de un análisis jurídico doctrinario que lo he planteado dentro de los que es el marco conceptual, definiendo lo que es la citación electrónica, marco doctrinario de los efectos de la citación, así como de los principios del derecho de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma dentro del marco jurídico en el cual determino los derechos constitucionales y leyes especiales a favor de los derechos fundamentales del menor.

De la misma manea he realizado un análisis prolijo de los derechos y principios constitucionales, legales del código de la Niñez y Adolescencia los mismos que constan dentro de la base legal de la presente tesis.

#### **Objetivos específicos.**

- ✓ **Determinar los principios universales los derechos de los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar los derechos de interés prioritario y superior de los mismos.**

Este Objetivo lo he cumplido dentro de la revisión de literatura. He determinado los diferentes vacíos legales así como los Principales derechos en los cuales se encuentran en de la investigación de campo, de la misma forma que lo establezco con los diferentes análisis dentro del desarrollo de la tesis.

- ✓ **Especificar las consecuencias jurídicas que se dan por la falta de la citación electrónica dentro de nuestro sistema judicial ecuatoriano.**

Este objetivo lo he alcanzado específicamente en lo referente al derecho de alimentos, a fin de precautelar y garantizar su efectivo ejercicio en favor de los niños, niñas y adolescentes, una vez establecida la pensión de alimentos.

- ✓ **Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las disposiciones legales a fin de que se cree la citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos, a favor de los niños, niñas y adolescentes.**

Este objetivo lo he logrado dentro de lo que es la discusión, a través de un análisis jurídico doctrinario en el que me ha permitido proponer una reforma legal para precautelar la eficacia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y sobre todo de los niños. Por medio de la citación electrónica.



## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

- ✓ **La falta de citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos, a favor de los niños, niñas y adolescentes. Causa que se vulneren los derechos de supervivencia, establecidos como interés prioritario y superior a favor de los mismos.**

Me permito señalar que la hipótesis planteada se ha cumplido positivamente, La falta de citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos, a favor de los niños, niñas y adolescentes. Causa que se vulneren los derechos de supervivencia, establecidos como interés prioritario y superior a favor de los mismos, por lo que es necesario que se dé el cumplimiento efectivo de sus derechos, de la misma forma los he cumplido al comprobar las limitaciones en los controles de la eficacia de los alimentos .mediante la encuesta la entrevista y análisis teórico.

## **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma**

Los derechos de alimentos, son de carácter universal, por consiguiente responde a los principios de solidaridad el mismo que nace dentro de la relación de consanguinidad o parentesco. Los alimentos son regulados por el Estado dentro de uno de los principios como lo es el de autoridad y justicia por consiguiente deben precautelar el bien común como en este caso la satisfacción de las necesidades básicas y fundamentales como son educación, salud, vestuario, alimentación, etc.

Los derechos fundamentales de los niños son otorgados por la Constitución la misma que establece principios, los derechos de alimentos, así como todos y cada uno de los derechos como son patria potestad, tenencia, ayuda prenatal, régimen de visitas, suspensión de la patria potestad, incidentes de alza de pensión, por consiguiente el Estado busca la inclusión social y de género dentro de los derechos como seguridad alimentaria, contemplado dentro de los derechos del buen vivir.

Los derechos de los niños son derechos igualitarios por consiguiente se prohíbe toda discriminación en todo orden, siendo judicial y administrativamente una obligación del Estado velar por el bien común, procurando el efectivo goce de los derechos contemplados en la Constitución así como en el Código de la Niñez y Adolescencia los mismos que no pueden ser vulnerados, ni exigirse requisitos no establecidos en la Constitución y las leyes.

El interés superior del Niño, se encuentra fundamentado en sus derechos que son garantizados por la Constitución e Instrumentos Internacionales, son de interés prioritario dentro de la política de gobierno y la asistencia social, como dentro de los bienes y servicios públicos que el Estado garantiza.

Como lo hemos analizado anteriormente es necesario que se realice una evolución dentro de lo que son los procesos de familia, en la actualidad nuestra Constitución propende el reconocimiento; **Art. 3.-** “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”<sup>107</sup>

La constitución como máximo instrumento internacionales garantiza el desarrollo armónico e igualitario de todos y cada uno de los ecuatorianos por medio de la satisfacción de sus necesidades básicas y existenciales, la misma que se asegura mediante al prestación directa como dentro de los bienes y servicios.

Dentro de la familia tenemos; el matrimonio monogámico, de la unión de hecho o la unión libre, la misma que se encuentra regulada por el derecho de familia

**Art. 11.-** “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, Estado civil, idioma,

---

<sup>107</sup> **COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2009, Quito- Ecuador- Art. 3. literal 1**

religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, Estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”<sup>108</sup>

El Estado garantiza que todas las personas sean iguales ante la ley y posean la igualdad de derechos que solo se enmarcan con el cumplimiento eficaz de sus derechos que deberán ser exigidos ante una autoridad competente la misma que solo ejerce su ámbito y competencia de acuerdo a la ley porque solo la competencia nace de la ley, en el caso de los alimentos para verificar su eficacia esta debe crearse. Como lo señala el art. 11 en su literal 7. “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”<sup>109</sup>

Los derechos humanos para su cumplimiento poseen un orden doméstico como internacional para garantizar la eficacia de los derechos pero dentro de la materia de los alimentos considera a los niños como un sector prioritario. 9. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 11 Lit. 1 y 2

<sup>109</sup> ibídem, Art. 11 Lit. 7

<sup>110</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Ediciones legales, 2009, Quito-Ecuador, Art. 11 Lit. 9

Dentro de nuestro país no existe un mecanismo jurídico, que se implementen dentro del régimen de la niñez y adolescencia para proteger el cumplimiento de los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar su seguridad jurídica.

El procedimiento adoptado en nuestro actual Código de la Niñez y de la Adolescencia, dista mucho de los anteriores, por su ligereza y su procedimiento abreviado.

Art...34(147.12).-La demanda.

“La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 Innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las

adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única”.<sup>111</sup>

El Art. 67.- “La demanda debe ser clara y contendrá:

1o.- La designación del juez ante quien se la propone;

2o.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;

3o.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;

4o.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;

5o.- La determinación de la cuantía;

6o.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;

7o.- Las designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

8o.- Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso”<sup>112</sup>.

---

<sup>111</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014 páginas 38 y 39.

Estos son los requisitos dentro de los tramites de alimentos, que son observados por el juez, para la aceptación de la demanda a trámite, por lo que es importante que se cumpla a cabalidad con estos requerimientos, será aceptada a trámite en la actualidad existen los formularios en los que consta el anuncio de las pruebas así como de los requisitos de la demanda que deben cumplirse.

El Consejo Nacional de la Judicatura se ha encargado de elaborar formularios, para demandas de alimentos, de alza de la pensión alimenticia, de rebaja de la pensión alimenticia, Protección a la Maternidad, pero obvió la elaboración de formularios para Juicio de Consignación de Alimentos. Inmediatamente, luego de presentar la demanda, ser calificada por el Juez, y citado el demandado, el Juez convoca a la Audiencia única, como se indica en el artículo siguiente.

CODIGO CIVIL. Artículo. 349 El Código Civil, dispone: Se debe alimentos:

1º Al Cónyuge.

2º A los hijos.

3º A los descendientes.

4º A los padres.

5º A los ascendientes.

---

<sup>112</sup> CÓDIGO de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, Art. 67

6º A los hermanos.

7º A quien hizo una donación cuantiosa, sino hubiere sido rescindida o revocada.

No se debe alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una Ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y en otras leyes especiales.<sup>113</sup>

El derecho de alimentos, tiene su origen desde la existencia misma del hombre; es decir, el ser humano a diferencia de otros seres vivientes, nace completamente indefenso, no puede vivir por sí mismo, siempre necesita que alguien les suministre la alimentación, el vestido, la salud, educación, entre otros, y ese alguien ha de entenderse, que deben ser fundamentalmente sus padres, madres o representante legal y sólo a falta de ellos, o cuando se nieguen a cumplir con dicha obligación, es cuando interviene la justicia del hombre para dar la respectiva protección a los menores de edad, quienes se encuentran desvalidos, o consideremos a la persona que no está en condiciones de valerse por sí misma.

Nuestro sistema ha evolucionado como dentro de la ley de comercio electrónico y mensaje de datos. En su art 1. Dice "Objeto de la ley.- Esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de

---

<sup>113</sup> CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 116.



servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas”<sup>114</sup>.

La misma que en la actualidad han alcanzado un valor jurídico, que garantiza la confidencialidad de los procedimientos electrónicos

Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”<sup>115</sup>

Es importante la evolución de los sistemas conjuntamente con la tecnología, la misma que se fundamenta en preceptos y principios constitucionales, La noble misión de la autoridad “Es respetar la constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento sino cumplimiento de lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley, manda, dirige, para tomar decisiones dar órdenes en el ámbito público” <sup>116</sup>

Por lo que propongo una reforma al art. 67 numeral 7) en caso de que los obligados y padres de familia se encuentren fuera del país a fin de que se cumplan con los derechos del menor.

---

<sup>114</sup> LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJE DE DATOS, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, art. 1

<sup>115</sup> Ob Cita, art. 2

<sup>116</sup> GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 página 146

## 8. CONCLUSIONES

Luego de haber concluido con mi investigación que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que la citación electrónica cuando los padres u obligados se entren fuera del país es un mecanismo en donde se da una verdadera eficacia de los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar su seguridad jurídica.

2.- Es necesario implementar la citación electrónica para que se dé cumplimiento de los derechos de alimentos a favor los niños, niñas y adolescentes así como las obligaciones de los alimentantes.

3.- Los principios de legalidad en los que se base los procedimientos sustantivos y objetivos deben ser garantizados a favor de las partes por lo que debe regularse la citación electrofónica para que se garantice una eficacia de los derechos de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes

4.- La citación electrónica permite el cumplimiento del debido proceso y los derechos de los niños, niñas y adolescentes las mismas que deben ser implementadas dentro de los procesos especiales de alimentos.

5.- Dentro de los procesos especiales de los alimentos, es necesario que el Estado a través de las leyes garantice los derechos sustanciales de los niños, niñas y adolescentes. Estableciendo la citación electrónica de los obligados que se entren fuera del país.

## **9. RECOMENDACIONES.**

1. El juzgador debe la citación electrónica para el cumplimiento de los derechos del niños, niñas y adolescentes en cuanto a su alimentación cuando los obligados se encuentren fuera del país.
2. El juez competente se da en materia y especialidad por lo que es necesario que aplique la citación electrónica en beneficio los niños, niñas y adolescentes. Y de sus derechos fundamentales.
3. A las personas deben conocer sus derechos y sobre todo los niños, niñas y adolescentes por consiguiente exigir no se debe vulnerar los mismos que son intangibles y personalísimos, e irrenunciables
4. Que los legisladores deben plantear reformas sustanciales dentro de la del art 67 numeral 7) del Código Civil, para generar una seguridad jurídica dentro de la eficacia de los alimentos.
5. A los padres de familia, a las autoridades llamadas a cumplir con los derechos del niño para que garanticen los derechos del menor cumpliendo con sus necesidades básicas y fundamentales. Y sus derechos.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA

### ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución garantiza los derechos de alimentos a favor los niños, niñas y adolescentes y cuidar por su inclusión en la sociedad y posibilitarle buenas condiciones para desenvolverse en la sociedad de los niños, niña y adolescente.

**QUE**, es necesario que se den medidas como la citación electrónica para garantizar los derechos de los niños en lo referente a los derechos de alimentación y propender a su desarrollo moral y material las mismas que deben ser implementadas dentro de los derechos de alimentos a fin de garantizar el interés superior establecidos en el art 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**QUE**, los principios del derecho de carácter personalísimo solo nacen de la ley y es necesaria una reforma al Código de Procedimiento Civil art 67 numeral 7) para garantizar la eficacia de los derechos de los niños en lo referente a los alimentos.

**Que**, para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley, los derechos serán plenamente judiciales, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o

desconocimiento, para desechar la acción por hechos ni para negar su reconocimiento.

**LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ART. 120 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPIDE.**

**Ley Reformatoria al Código de Proveimiento Civil art. 67 numeral 7)**

El Art. 67.- “La demanda debe ser clara y contendrá:

1o.- La designación del juez ante quien se la propone;

2o.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;

3o.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;

4o.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;

5o.- La determinación de la cuantía;

6o.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;

7o.- Las designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

8o.- Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso”<sup>117</sup>.

**AGREGUESE HA CONTINUACIÓN DEL NÚMERAL 7 LO SIGUIENTE.**

**Art.....** los obligados alimenticios que emigran al exterior. Deberán tener correo electrónico personal, de su representante legal o su apoderado con el debido consentimiento.

**Art.....**toda persona que sea obligado principal o solidario, así como representan legal de niños, niñas y adolescentes, deberá fijar su correo electrónico a fin de recibir citaciones, dentro de los proceso especiales de alimentos, este requisitos es obligatorio bajo las prevenciones legales y sus efectos jurídicos.

**Art...** Para la efectividad de las pensiones alimenticias quien realice la administración deberá exigir este requisito de oficio o a petición de parte.

**Art.....** Se le concederá a la persona el término de quince días para comparecer al proceso especial de alimentos en razón de la distancia.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los.....días del Mes de.....del 2014.

F.....

F.....

Presidente de la Asamblea Nacional      Secretario De la Asamblea Nacional

---

<sup>117</sup> CÓDIGO de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, Art. 67

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

### Bibliografía Citada.

- 1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 2) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
- 3) CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2009
- 4) CÓDIGO de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador
- 5) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina.
- 6) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 7) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- 8) JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000.

- 9) JORGE Zaffare, "La comunicación masiva" (Ediciones De palma, Buenos Aires, 1990,
- 10) LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJE DE DATOS, Ediciones legales 2008
- 11) HERRERA Atarihuana, Dalton. Ética y Derechos Humanos. Talleres Gráficos de la UTPL. Loja-Ecuador 2009.
- 12) PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
- 13) GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999.
- 14) Revista Ámbito Jurídico, Editorial Jurídica, Autor: FIGUEROA, Gonzalo, edición 193 Año 2005.
- 15) PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946
- 16) LARREA Holguín, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito-Ecuador. Año 2007.



11. ANEXOS PROYECTO



## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

### **TEMA**

**“REFORMAS AL ART. 67 NUMERAL 7) DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTO CIVIL, CON RESPECTO A ESTABLECER LA  
CITACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS PROCESOS  
ESPECIALES DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES”**

**PROYECTO PREVIO A  
OPTAR POR EL GRADO DE  
ABOGADA.**

**AUTORA:**

**ESTHER DÁVILA DÁVILA**

**LOJA – ECUADOR  
2013**

## **1. TEMA**

**“REFORMAS AL ART. 67 NUMERAL 7) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CON RESPECTO A ESTABLECER LA CITACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LOS PROCESOS ESPECIALES DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

## **2. PROBLEMÁTICA.**

El problema de la presente investigación, se da en la necesidad de reformar el Art. 67 numeral 7) del Código de Procedimiento Civil, en el que establece el lugar donde debe ser citado, el demandado, en todos los procesos, y especialmente dentro del proceso especial de alimentos; y que en muchos de los casos los padres se encuentran en el exterior, razón por la que se debe demandar a los alimentantes solidarios, es importante que se garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que se cumplan los derechos prioritarios y de interés superior. Por medio de la citación electrónica.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente problema se justifica, por ser un problema social y jurídico dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro del cumplimiento de los derechos prioritarios y de interés superior, como lo es el derecho de alimentos.

De igual forma se justifica por ser un problema que se puede evidenciar a través de la investigación científica y jurídica dentro de la evolución de los sistemas procesales.

Se justifica por su importancia. Es así que es necesario que se establezcan mecanismos para garantizar procedimientos idóneos a fin de hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se justifica por ser un problema actual, en el cual muchas de las madres y padres de familia, atraviesan, razón por la que se debe establecer mecanismos de una justicia ágil, en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Se justifica por la factibilidad de investigación puesto que cuento con los materiales técnicos suficientes para desarrollar la presente investigación .La misma que permitirá realizar reformas sustanciales dentro del sistema adjetivo civil, a fin de garantizar los derechos prioritarios y de interés superior de los niños, niña y adolescentes.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

- ✓ Realizar un análisis jurídico doctrinario de los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar los derechos prioritarios dentro de los juicios especiales de alimentos, por medio de la citación electrónica a los obligados que se encuentren fuera del país.

### **4.2 OBJETIVO ESPECIFICO.**

- ✓ Determinar los principios universales los derechos de los niños, niñas y adolescentes a fin de garantizar los derechos de interés prioritario y superior de los mismos.
- ✓ Especificar las consecuencias jurídicas que se dan por la falta de la citación electrónica dentro de nuestro sistema judicial ecuatoriano.
- ✓ Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las disposiciones legales a fin de que se cree la citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

### **4.3. HIPÓTESIS**

La falta de citación electrónica dentro de los procesos especiales de alimentos, a favor de los niños, niñas y adolescentes. Causa que se vulneren

los derechos de supervivencia, establecidos como interés prioritario y superior a favor de los mismos.

## **5. MARCO TEÓRICO.**

El Estado es una empresa que presta bienes y servicios que coyunturalmente impone un marco de seguridad que se traduce en un ordenamiento jerárquico que parte desde la Constitución de la República.

**Art. 3.-** “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”<sup>118</sup>

---

<sup>118</sup>CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones legales 2009 Art. 3

Los principios fundamentales dados dentro de las relaciones monogámicas poseen marcos jurídicos dentro de los derechos de familia que por el acto jurídico del matrimonio o de la unión de derecho con excepción de la unión libre se reconoce los derechos fundamentales de la familia como el de alimentos

El Interés superior de los niños, niño y adolescente. “El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”<sup>119</sup>

La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

Que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos

Uno de los aspectos importantes que han desarrollado a la sociedad son la protección de la familia y por ende todas las relaciones sociales que las mismas realizan, implementando de manera general sistemas de valores y conductas basados en principios y valores Éticos y morales. El Estado ha asumido la función de protección integral y prioritaria de todos sus miembros. Como lo es los niños, niñas y adolescentes.

NIÑO/NIÑA. En la actualidad se considera al niño niña “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos

---

<sup>119</sup> FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 214

manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando del sus padres”<sup>120</sup>

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes empiezan desde su concepción misma, los mismos tienen el derecho a su evolución en el cuerpeario, por ende el progenitor que es demandado debe pasar alimentos congruos o básicos según su capacidad.

El art. 44 de Constitución: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”<sup>121</sup> Dentro de las garantías a favor de la familia es la célula fundamental de la sociedad en consecuencia, la misma debe velar no solo por la protección de los niños y niñas y adolescentes, sino también para que sus miembros por medio de la educación y control no cometan delitos e infracciones penales.

El art. 45.- “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición;

---

<sup>120</sup> LARREA HOLGUÍN Juan, *Diccionario de Derecho Civil*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

<sup>121</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones legales 2010 art 44

a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”<sup>122</sup> El Estado garantiza la vida desde la concepción misma hasta el desarrollo del menor como en el caso de su supervivencia y atención prioritaria.

Adolecente. “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”<sup>123</sup>

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho desarrollarse moral y materialmente, dentro de un núcleo familiar, el Estado ha contribuido a conformar la asesoría familiar comunitaria, Juntas de protección del menor. Juzgados adjuntos a fin de garantizar que se cumpla con los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Los Estados permanentemente han contribuido al desarrollo de sistemas para garantizar un mejor desarrollo de las familias. Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas para que el Estado garantice a la familia una

---

<sup>122</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.45

<sup>123</sup> ANDRADE BARRERA Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

protección integral implementado para los mismos derechos y principios fundamentales. Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. Es decir pasaron del canónico a los Códigos Civiles. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil,

El crecimiento de la sociedad y el matrimonio que da origen a la familia y otras formas monogámicas. Pero el fortalecimiento de la familia se ha dado dentro del Constitucionalismo Ecuatoriano el mismo que garantiza a la familia una protección integral en todos sus derechos y aspectos fundamentales entre ellos la igualdad de género, la igualdad ante los bienes y servicios en los cuales se encuentra incluida la justicia.

La familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio o de afecto como la unión libre, o de hecho, presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, de los nexos familiares nacen las relaciones de género especificadas en el Código de la Niñez y Adolescencia entre otras leyes conexas, lo cual representa un reto para la asesoría familiar gratuita y el respeto de los derechos de las niñas y niños y adolescentes.

Existen problemas jurídicos que nacen desde el mismo núcleo de la familia. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. Es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares.

La unidad familiar es la familia mono-parental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio. Este principio de igualdad ante la ley garantizado por el Estado en el cual se encuentra la supresión de tasas judiciales por la prestación directa de servicios judiciales, la cual no contempla la asesoría gratuita.

Dentro de los derechos de igualdad garantizados por la constitución existen lineamientos como "Para el ejercicio de los derechos y las garantías



constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”<sup>124</sup>

En consecuencia el principio de autoridad misma es cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, la misma que evoluciona dialécticamente, la competencia es exclusiva de la ley que es ejercida por los jueces o autoridades que garantizan su cabal cumplimiento; “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”<sup>125</sup>.

Art. 2.- “Los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en el presente Código, y en las demás disposiciones vigentes, serán reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna, por razones de condición familiar, social, económica, política, étnica, religiosa, o cualquier otra condición suya, de sus padres, familiares, o sus representantes

Es deber de la familia, la comunidad, la sociedad en general y el poder público asegurar, con absoluta prioridad, la realización de los derechos relacionados con la sobre vivencia, el desarrollo del menor y su participación en los asuntos que le interesen.”<sup>126</sup>

El Estado garantiza dentro de la política, la protección integral de las personas como un sector prioritario dentro de la explotación laboral por ende las políticas salariales deben ser encaminadas a un desarrollo armónico y equitativo.

---

<sup>124</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales 2009. Art. 3

<sup>125</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales 2009 Art. 4

<sup>126</sup> CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito- Ecuador 2009 Art. 2

El derecho de familia “es el conjunto de reglas, normas para que exista un orden personal y patrimonial, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia, regulando relaciones entre cónyuges, padres e hijos, lo cual le atribuimos tendencias del derecho moderno”.<sup>127</sup>

La Constitución de la República del Ecuador precautela los derechos de los niños en forma jerárquica lo que determina su eficacia y tutela efectiva, de la misma manera se garantizan los siguientes derechos. Los alimentos en relación a la capacidad económica establecida en la tabla alimenticia, de la misma forma que se establece la solidaridad en caso que el alimentante no pueda pasar la pensión en forma directa.

Por lo que las familias unidas por el vínculo matrimonial generan sociedad de bienes, de la misma forma que lo reconoce “el sistema económico es social y solidario reconoce al ser humano como sujeto y fin propende a una relación dinámica y equilibrada, entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inalterables, que posibilitan el buen vivir”<sup>128</sup>

Es importante que nuestro Estado garantice una seguridad jurídica a favor de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que se garantice su derecho a la supervivencia.

Art. 66.- “La obligación de proporcionar alimentos corresponde al padre y a la madre, en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos. Esta obligación comprende la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor.

---

<sup>127</sup> OMEBA: **Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, 1954, tomo 1, pág. 144.**

<sup>128</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador Art. ED. Legales 2008 Quito-Ecuador Art. 283

A falta o por impedimento de los padres, estarán obligados a suministrar alimentos al menor, en su orden, sus ascendientes, sus hermanos y sus tíos.”<sup>129</sup>

La Constitución garantiza de forma integral los derechos de familia como lo señala el Art. 69. Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia.

1. “Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”<sup>130</sup>.

---

<sup>129</sup> **CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Ediciones legales Quito-Ecuador 2009 Art. 66**

El Estado y la igualdad de los derechos de familia se manifiestan en la realización de la justicia. “El derecho de familia se rigió en Francia durante largos siglos por el derecho canónico y si bien la revolución lo regularizó, no ha perdido este su carácter, en la medida que las leyes revolucionarias y las leyes modernas se han apartado de los principios tradicionales en que había sido establecida la familia” <sup>131</sup> Los cambios legislativos de mayor trascendencia que ha tenido el Ecuador en los últimos años. La reforma constitucional de diciembre de 1992 se había concentrado en modernizar la administración de la justicia, dando una nueva estructuración a la Corte Suprema de Justicia.

El Art. 67.- “La demanda debe ser clara y contendrá:

- 1o.- La designación del juez ante quien se la propone;
- 2o.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
- 3o.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
- 4o.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;
- 5o.- La determinación de la cuantía;
- 6o.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;
- 7o.- Las designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
- 8o.- Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso”<sup>132</sup>.

---

<sup>130</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 69

<sup>131</sup> PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946, pág. 12.

<sup>132</sup> CÓDIGO de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, art. 71.

Estos son los requisitos dentro de los tramites de alimentos, que son observados por el juez, para la aceptación de la demanda a trámite, por lo que es importante que se cumpla a cabalidad con estos requerimientos, que dentro de los procesos de alimentos se dan por medio de formularios, para cada proceso como lo es de alimentos, prescripción de alimentos, incidentes de alza de pensión alimenticia. Y de disminución.

Otro de los elementos importantes dentro de todo proceso es. "CITACIÓN es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos"<sup>133</sup>.

La falta de este acto procesal, puede causar nulidad absoluta, puesto que no se puede realizar un juicio, sin un legítimo contradictor, que ha sido previamente citado con la demanda y el auto de aceptación a trámite.

Nuestro sistema ha evolucionado como dentro de la ley de comercio electrónico y mensaje de datos. En su art 1. Dice "Objeto de la ley.- Esta ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas"<sup>134</sup>.

La misma que en la actualidad han alcanzado un valor jurídico, que garantiza la confidencialidad de los procedimientos electrónicos

Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento"<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> **CÓDIGO de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, art. 70.**

<sup>134</sup> **LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJE DE DATOS, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, art. 1**

<sup>135</sup> **LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJE DE DATOS, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador, art. 2**

Es importante la evolución de los sistemas conjuntamente con la tecnología, la misma que se fundamenta en preceptos y principios constitucionales, La noble misión de la autoridad “Es respetar la constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento sino cumplimiento de lo ético y jurídico que nace por necesidad social e imperio de la ley, manda, dirige, para tomar decisiones dar órdenes en el ámbito público” <sup>136</sup>

La Constitución estipula varios derechos y garantías los mismos que se rigen mediante principios para garantizar la defensa de los derechos el acceso a la justicia, así como a la comunicación e información. Factores importantes dentro del desarrollo de toda sociedad. Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos. Se considera que un mensaje de datos permanece integro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

El acceso a los medios de información, necesita de un sustento legal e investigación correlacionada con los problemas que se presentan en la misma, por lo que se trata de un problema socio-jurídico, para poder ser aplicada adecuadamente dentro del ámbito social. Como dentro de la sociedad ecuatoriana. **Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”<sup>137</sup>

La administración pública a significado una de las actividades esenciales por medio de las cuales se presta bienes y servicios públicos, como proceso

---

<sup>136</sup> GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 página 146

<sup>137</sup> Ob cita art, 227.

programático y organizados dentro de los planes, programas, evaluación y controles de la misma.

De la misma manera se establece un procedimiento de excepción. Por lo que ninguna persona podrá ser juzgada por tribunales de excepción, y se establece un solo proceso, siendo impositiva y restrictiva.

Dentro de nuestra Constitución se define la acción de acceso a la información pública Art. 92.- "La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley."<sup>138</sup>

Los procesos especiales por medio de la citación electrónica generara celeridad procesal, Dentro del procedimiento deben citarse a todas las partes procesales, para el ejercicio de este derecho se debe señalar domicilios judiciales. Dentro de los principios universales garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, siendo un deber primordial del Estado garantizar el bien común de todos los asociados, por medio del acceso y uso de los medios de información.

La obra del argentino Jorge Zaffare, quien en "La comunicación masiva" (Ediciones De palma, Buenos Aires, 1990), dice: "El derecho a recibir información debe necesariamente referirse a la información veraz, a la información verdadera... el derecho a recibir información veraz protege a cada persona... la veracidad incluye a la no manipulación de la información porque es sabido que aun preservando la verdad formal, se puede escamotear la posibilidad de conocer la verdad sustancial, con lo que el

---

<sup>138</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 2010 Art. 92

derecho a la información se transforma en una mera apariencia, una mera formalidad”<sup>139</sup>.

La oficialidad dentro del procedimiento es una parte, La legitimidad de la defensa es un principio básico, de la acción Penal es un principio inviolable del imputado, por lo que debe ejercerlo dentro de todos los actos procesales, realizar peticiones y observaciones oportunas.

## **6. METODOLOGÍA**

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizará el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos dentro de un orden cronológico. Dentro de la misma he utilizado los siguientes métodos y técnicas como:

### **MÉTODOS**

**MÉTODO INDUCTIVO.-** Parto de los conceptos generales de los que es los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los mecanismos de procedimientos, dentro de los juicios espaciales de alimentos.

**MÉTODO DEDUCTIVO.-** Parto de ideas concretas de los derechos adjetivos dentro de los procesos especiales de alimentos, así como la citación eléctrica.

**MÉTODO COMPARADO.-** El mismo que me permitirá realizar análisis de la de la evolución de los derechos de familia en otras legislaciones.

### **TÉCNICAS**

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

---

<sup>139</sup> JORGE Zaffare, "La comunicación masiva" (Ediciones De palma, Buenos Aires, 1990, pág. 378.



**LECTURA CIENTÍFICA.-** Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales dentro de lo que es la citación y los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a su derecho a los alimentos.

**ENCUESTAS.-** Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis. Y por último realizar la síntesis de la investigación jurídica, en la que se establecerá los Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; la deducción de conclusiones; y, el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal

.

## 7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Nº	ACTIVIDADES	MESES																							
		Octubre 2013				Noviembre 2013				Diciembre 2013				Enero 2014				Febrero 2014				Marzo 2014			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	1	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Elaboración del proyecto			x																					
	Compilación Bibliográfica			x																					
	Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial,			x	x	x																			
	Formulación de hipótesis					x	x	x																	
	Elaboración de objetivos							x	x	x	x														
	Acopio científico de la información bibliográfica											x	x	x											
	Acopio empírico de la investigación de campo													x	x	x									
	Elaboración de encuesta															x									
	Aplicación de encuesta																x								
	Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación																	x	x						
	Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta																		x	x					
	Redacción del informe final																			x	x	x	x		
	Sustentación final de tesis																							x	

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### Recursos y Costos:

Recursos Humanos: **MARÍA ESTHER DÁVILA DÁVILA**

Investigadora:

### Recursos Materiales:

MATERIALES	COSTOS
1.- Adquisición bibliográfica	\$ 1200
2.- Materiales de escritorio	\$ 100
3.- Levantamiento de texto	\$ 100
4.- Publicación	\$ 100
5.- Edición de Tesis	\$ 100
6.- Encuadernación	\$ 100
7._ Imprevistos	Total 1800

**Financiamiento:** Con recursos propios del postulante.

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía Citada.

- 1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 2) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
- 3) CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2009
- 4) CÓDIGO de Procedimiento Civil Ecuatoriano, Ediciones legales 2008 Quito-Ecuador

- 5) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina.
- 6) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 7) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- 8) JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000.
- 9) JORGE Zaffare, "La comunicación masiva" (Ediciones De palma, Buenos Aires, 1990,
- 10) LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MENSAJE DE DATOS, Ediciones legales 2008
- 11) HERRERA Atarihuana, Dalton. Ética y Derechos Humanos. Talleres Gráficos de la UTPL. Loja-Ecuador 2009.
- 12) PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
- 13) GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999.
- 14) Revista Ámbito Jurídico, Editorial Jurídica, Autor: FIGUEROA, Gonzalo, edición 193 Año 2005.
- 15) PLANIOL Marcel: Tratado del Derecho Civil, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946
- 16) LARREA Holguín, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito-Ecuador. Año 2007.

**ANEXOS**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**Modalidad de estudios a distancia  
CARRERA DE DERECHO**

Dentro de la presente problemática me he planteado la siguiente encuesta las autoridades de Justicia de la ciudad de Loja como son los Jueces de la Niñez y Adolescencia del Juagado primero y Segundo, en un número de 5, que equivale al 100%; al tenor del siguiente cuestionario:

1.- ¿A su criterio considera que la citación electrónica cumplen con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas del menor? SI ( ) NO ( )

.....  
.....  
.....  
.....

**SEGUNDA PREGUNTA**

2.- ¿Cree necesario que en nuestra legislación se establezcan la citación electrónica que garanticen que las prestaciones alimenticias con los derechos a favor del niño, niña, adolescente?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**TERCERA PREGUNTA**

3.- ¿Cree usted que las prestaciones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes deben ser exigidas por medio de la citación electrónica no solo a sus padres o guardas, o terceros? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**CUARTA PREGUNTA**

4.- ¿Estaría de acuerdo en que por parte del Estado se establezcan mecanismos de citación electrónica que garantice la adecuada prestación de las pensiones alimenticias?

.....  
.....  
.....  
.....

QUINTA PREGUNTA

5.- ¿Estaría de acuerdo en que por parte del Estado se establezcan mecanismos la citación electrónica que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

.....  
.....  
.....  
.....

SEXTA PREGUNTA

3.- ¿Cree usted que de no darse la citación electrónica en los juicios especiales de alimentos se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes? SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## Modalidad de estudios a distancia CARRERA DE DERECHO

Dentro de la presente problemática me he planteado la siguiente entrevista a las autoridades de Justicia de la ciudad de Loja como son los Jueces de la Niñez y Adolescencia del Jugado primero y Segundo, en un número de 5, que equivale al 100%; al tenor del siguiente cuestionario:

1.- ¿Cree que en la actualidad los derechos de los alimentos de los niños que poseen padres en el exterior son garantizados?

SI ( ) NO ( ). ¿Por qué?

.....

2.- ¿Es necesario que se introduzca es necesario que se introduzca la citación electrónica de los padres de los menores que se encuentran en el exterior?

SI ( ) NO ( ). ¿Por qué?

.....

3.- ¿Considera necesario que se garantice el interés prioritario y superior de los niños, niñas y adolescentes por medio de la citación electrónica?

SI ( ) NO ( ). ¿Por qué?

.....

4.- ¿Cree que de no darse la citación electrónica no se cumpliría con los derechos de defensa?

SI ( ) NO ( ). ¿Por qué?

.....

5.- ¿Cree que la citación electrónica genera que se cumplan de mejor manera los derechos del menor?

SI ( ) NO ( ). ¿Por qué?

.....

6.- ¿La citación electrónica permite que se desarrollen los derechos de familia, y se garanticen el derecho fundamental del menor dentro de la prestación alimenticia?

SI ( ) NO ( ). ¿Por qué?

.....

**Gracias.**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS .....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT .....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.1.1. Concepto de Familia.....	6
4.1.2. Tipos de Familia.....	7
4.1.3. Concepto de Niño/ña.....	9
4.1.3.1. Adolescente.....	10
4.1.3.2. Juicio.....	10
4.1.4. Alimentos.....	11
4.1.5. Concepto de Citación.....	12
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	15
4.2.1. El Derecho de Familia.....	15
4.2.2. De los Derechos Constitucionales a favor de la Familia. ... .....	17
4.2.3. Caracteres de los Derechos de Alimentos.....	19
4.2.4. Exigibilidad de los Alimentos .....	23
4.2.5. De la Citación y sus Efectos.....	25
4.3. MARCO JURÍDICO.....	28
4.3.1. Derechos de familia.....	28
4.3.2. De las Uniones Monogamias.....	33
4.3.3. Los alimentos.....	36
4.3.4. Determinación de los alimentos.....	39
4.3.5. Extinción de Los alimentos.....	44
4.3.6. Solidaridad de los Alimentos.....	45
4.3.7. Fijación de alimentos.....	54
4.3.8. De las Citación Electrónica.....	62



4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA .....	65
4.4.1.	Argentina .....	65
4.4.2.	Chile.....	71
4.4.3.	Perú. ....	74
4.4.4.	Estudios de casos.....	77
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	80
5.1.	Materiales.....	80
5.2.	Métodos.....	80
5.3.	FASES.....	81
6.	RESULTADOS .....	82
6.1.	Resultados de las Encuestas .....	82
6.2.	ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS ....	91
7.	DISCUSIÓN.....	95
7.1.	VERIFICACION DE OBJETIVOS.....	95
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	97
7.3.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma ...	97
8.	CONCLUSIONES .....	106
9.	RECOMENDACIONES.....	107
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA .....	108
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	111
11.	ANEXOS PROYECTO.....	113
	ÍNDICE .....	136